

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, miércoles 28 de noviembre de 2007

Año XXIV - N° 10052

358439

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29138.- Ley que modifica el destino de los saldos de la transferencia financiera dispuesta por el artículo 3° inciso D) de la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones **358441**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 252-2007-PCM.- Exoneran a la Municipalidad Distrital de Socabaya de lo dispuesto en la Ley N° 28927 para la adquisición de vehículos destinados a la labor de seguridad ciudadana **358441**

R.M. N° 355-2007-PCM.- Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial **358442**

R.M. N° 363-2007-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra integrantes de Comité de Evaluación responsable de la ejecución de procesos de selección del proyecto piloto de Gobierno Electrónico por presunta comisión de delitos **358444**

R.M. N° 366-2007-PCM.- Autorizan transferencia financiera a Gobiernos Locales de los departamentos de Junín, Cusco y Apurímac para la ejecución de proyectos de inversión pública **358444**

R.M. N° 367-2007-PCM.- Conforman y establecen funciones del Equipo Directivo de Coordinación de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio **358447**

AGRICULTURA

R.S. N° 038-2007-AG.- Disponen la rectificación del nombre de Caina por el nombre de "Comunidad Campesina de Cayna" en la Región de Huánuco **358448**

R.S. N° 039-2007-AG.- Rectifican resolución y disponen rectificación de nombre de la Comunidad Campesina de "Yunguy" en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas y en la partida correspondiente de los Registros Públicos **358448**

DEFENSA

R.S. N° 422-2007-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en curso de entrenamiento en simuladores de vuelo **358449**

R.S. N° 423-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal FAP a EE.UU. para participar en entrenamiento en vuelos de emergencia de tripulantes del sistema BO105LS **358449**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 187-2007-EF.- Transferencia financiera a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima **358450**

R.S. N° 105-2007-EF.- Autorizan viaje de profesional de CONASEV a Bélgica para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **358451**

MUJER Y

DESARROLLO SOCIAL

Fe de Erratas R.M. N° 573-2007-MIMDES **358451**

PRODUCE

R.M. N° 353-2007-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 332-2007-PRODUCE, en extremo referido al área de pesca del recurso merluza **358452**

R.M. N° 356-2007-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **358452**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. 322-2007-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **358453**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 313-2007-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Namballe **358453**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.VM. N° 960-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito y provincia de Cajabamba **358455**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Inv. N° 001-2006-HUANCAVELICA.- Sancionan con destitución a Técnico Judicial del Juzgado Penal de Huancavelica y Jefe encargado del Archivo Central **358456**

Inv. N° 215-2005-CAÑETE.- Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri **358457**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 383-2007-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **358459**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 071-2007-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en evento organizado por el BIS **358460**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 102-2007-2007-PCNM.- Ratifican a magistrado del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima **358460**

Res. N° 107-2007-PCNM.- Ratifican a magistrado del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao **358462**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 403-2007-CG.- Autorizan a la SUNARP conducir proceso para designar sociedad de auditoría que realizará auditoría y examen a información presupuestaria de determinadas Zonas Registrales por el ejercicio 2007 **358464**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 933-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **358465**

R.J. N° 953-2007-JNAC/RENIEC.- Disponen transferir bienes muebles al Ministerio del Interior **358466**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1663-2007.- Opinan favorablemente para que Financiera Cordillera realice emisión de bonos corporativos a través del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Financiera Cordillera" **358466**

Res. N° 1683-2007.- Autorizan al Banco Continental el cierre de agencia ubicada en el Cercado de Lima **358467**

UNIVERSIDADES

Res. N° CU-0236-2007-UNSAAC/- Autorizan emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **358467**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 2015-2007-TC-S3.- Imponen sanción de inhabilitación temporal a la Empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. Ltda en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **358468**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 119-2007/CDS-INDECOPI.- Se inicia procedimiento de examen (sunset review) de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI a las importaciones de aceite vegetal refinado de soya, girasol y sus mezclas originario de Argentina **358470**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RR.DD. N°s. 097, 098, 099, 100, 101 y 102-2007-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía convocados para la adquisición de bienes para diversas OPER del ex PETT **358474**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 692-2007-OS/CD.- Autorizan a la Gerencia General de OSINERGMIN dictar disposiciones técnico operativas y medidas complementarias para el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos **358479**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

Acuerdo N° 040-2007-CR/GRC.CUSCO.- Priorizan Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados en el marco del D.U. N° 015-2007 **358480**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 270-2007/MDB-CDB.- Derogan la Ordenanza N° 191-2006/MDB que prohíbe la instalación de antenas de telefonía celular en la jurisdicción del distrito **358483**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 250-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 223-MDJM que aprueba el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María" **358483**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 064-07/MDLV.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 033-07-MDLV en lo referido a solicitudes de autorización de grifos y estaciones de servicio **358484**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 220-MSI.- Derogan art. 15° de la Ordenanza 141-MSI **358484**



Ordenanza N° 221-MSI.- Aprueban Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de San Isidro **358485**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA

R.A. N° 00115-2007-MDP.- Exoneran de proceso de selección la elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño Sistema Eléctrico Pomata IV Etapa Sector Pisacoma **358488**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 010-2007-MDPL.- Aclaran numeraciones de diversos Acuerdos de Concejo Municipal **358489**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA

Acuerdo N° 0253-2007-MDO-PP.- Exoneran de proceso de selección la construcción del Puesto Sanitario de Checcapucara **358490**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 597, 598, 599, 600 y 601-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en el marco de lo dispuesto en las Leyes N°s. 28927 y 29035 **358412**

EDUCACION

R.M. N° 0494-2007-ED.- Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008 **358420**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29138

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DESTINO DE LOS SALDOS DE LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 3° INCISO D) DE LA LEY N° 28979, LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 PARA LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo único.- Objeto de la Ley

Establécese que los saldos de la transferencia financiera dispuesta por el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, deberán ejecutarse con relación al pago de pensiones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

137805-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Exoneran a la Municipalidad Distrital de Socabaya de lo dispuesto en la Ley N° 28927 para la adquisición de vehículos destinados a la labor de seguridad ciudadana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 252-2007-PCM**

Lima, 27 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 508-07/MDS el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, de la Provincia y Departamento de Arequipa, solicita trámite de exoneración para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita efectuar la adquisición de dos (02) camionetas 4x2 para destinarlas a la labor de seguridad ciudadana dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito;

Que, según el Acuerdo de Consejo Municipal N° 115-2007-OPP/MDS de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se aprobó el perfil denominado "Implementación, Fortalecimiento y Operatividad del Sistema de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Socabaya de la Provincia y Región Arequipa" con un costo de S/. 193,133.00 (Ciento Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Tres con 00/100 Nuevos Soles), que incluye la adquisición de dos (02)

vehículos por un valor de S/. 53,700.00 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 528-2007-OPP/MDS, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comunica que la referida Municipalidad cuenta con Crédito Presupuestario hasta por un monto de S/. 53,700.00 (Cincuenta y Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de unidades móviles a efectuar dentro del Perfil Técnico del Proyecto "Implementación, Fortalecimiento y Operatividad del Sistema de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Socabaya de la Provincia y Región Arequipa", según la estructura siguiente:

Función	: 05 Protección y Previsión Social
Programa	: 022 Orden Interno
Subprograma	: 0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	: 2017435 Implementación del Servicio de Serenazgo
Fuente de Financiamiento	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Categoría del Gasto	: 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de Gastos	: 5 Inversiones
Modalidad de Aplicación	: 11 Aplicaciones Directas
Específica de Gasto	: 51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUEVE:

Artículo 1°.- Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Distrital de Socabaya, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con la finalidad que le permita adquirir dos (02) camionetas 4x2, para ser destinadas en la labor de seguridad ciudadana dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Socabaya es responsable, del cumplimiento de la normatividad vigente, la correcta aplicación de la Estructura Funcional Programática y Clasificadores de Gasto, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

137805-3

Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2007-PCM

Lima, 22 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, de acuerdo con el inciso g) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer Directivas de carácter técnico normativo;

Que, corresponde a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial establecer los lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial, mediante un monitoreo constante y permanente de los mismos;

Que, la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales ha dispuesto el establecimiento de Mesas de Diálogo como espacio de concertación y coordinación con el objetivo de evaluar las iniciativas de fusión.

Que, un mecanismo para abrir vías de comunicación, es la conformación de Mesas de Diálogo como espacios de concertación y diálogo sostenido, a instancia de los respectivos gobiernos regionales, donde en un plazo determinado, todos los involucrados en una controversia puedan abandonar sus posiciones enfrentadas y desarrollen gradualmente la capacidad de generar acuerdos viables en beneficio de su jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT, sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial.

Artículo 2°.- La Directiva será de cumplimiento obligatorio para todo organismo competente en asunto y materia de demarcación territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

DIRECTIVA N° 001-2007-PCM/DNTDT

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES Y OTROS CASOS SOBRE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial a través de la generación de espacios de información, diálogo y concertación.

Propugna la apertura de vías efectivas de comunicación, a través de la conformación de Mesas de Diálogo a instancia de los respectivos gobiernos regionales, constituyendo un espacio de concertación y diálogo sostenido; donde en un plazo determinado, los involucrados en una controversia o diferendo abandonen sus posiciones enfrentadas y desarrollen gradualmente la capacidad de generar acuerdos viables de mutuo beneficio; y, a la vez, sensibilizar a las poblaciones acerca del proceso de demarcación y organización territorial.

II. FINALIDAD

Apoyar y facilitar el desarrollo del proceso de saneamiento de límites y organización territorial a nivel nacional.

III. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial,



correspondiendo su aplicación a los gobiernos regionales a nivel nacional.

IV. NORMAS GENERALES

1. NATURALEZA DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES

La controversia no constituye un acto o una determinada acción, sino que es un proceso que comienza cuando una parte percibe que otra ha afectado negativamente algo que le interesa a la primera, o podría afectarla.

Las controversias existen y son inherentes a la naturaleza humana y sus colectividades, no siendo positivas o negativas, en sí mismas, lo importante es como son abordadas.

La conformación de mesas de diálogo para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial debe abarcar la implementación eficiente de estrategias y herramientas adecuadas, de acuerdo a la naturaleza y características de cada caso, a fin de lograr la solución eficaz de la misma y/o buscar atenuar sus consecuencias negativas. Ello podrá lograrse mediante un monitoreo constante y permanente, a cuyo efecto se debe contar con la participación activa de autoridades locales, representantes de organismos públicos que coadyuven a dar solución a la controversia; y, representantes de la población involucrada.

2. CAUSAS DE LA CONTROVERSIA:

2.1 Etnocentrismo, viene a ser una actitud bajo la cual los miembros de cada colectividad consideran sus propios valores y normas como si tuvieran un alcance universal.

2.2 Interdependencia, puede originar controversias cuando para lograr los propios objetivos las personas dependen de otras.

2.3 Escasez de Recursos, como los recursos son por lo general limitados, las personas y las colectividades pugnan por conseguir la mayor cantidad posible para sí.

2.4 Estatus, metas y valores diferentes, cuanto mayor heterogeneidad exista entre los individuos y colectividades, mayor posibilidad de que surjan controversias.

2.5 Nivel de Información, la falta de información de los actores involucrados en la controversia.

2.6 Competencia, factores de convivencia local que han devenido a través de los tiempos en la aparición de pugnas entre colectividades en cuyas diferencias participa el factor de localización geográfica.

La relación precedente es de carácter enunciativo y no limitativo.

3. PRIORIZACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES

Las controversias deben ser priorizadas en atención a su grado de dificultad. Posibles criterios básicos a tener en cuenta:

3.1 Origen del conflicto

Ambigüedad en la Ley de creación, Proyecto de Inversión, entre otros.

3.2 Actores involucrados

Involucra a una sola colectividad y/o circunscripción política (p.e. creación distrital, traslado de capital, etc.) o involucra a más de una colectividad y/o circunscripción política (p.e. anexiones territoriales, indefinición de límites, etc.)

3.3 Antigüedad del conflicto

3.4 Otros

La relación precedente es de carácter enunciativo y no limitativo.

V. TRATAMIENTO

1. DIAGNÓSTICO

El gobierno regional respectivo, realizará un diagnóstico territorial que permita registrar y priorizar las controversias en el ámbito de su jurisdicción.

En la medida que el gobierno regional cuente con información adecuada, podrá llevar a cabo una buena gestión; así como, orientar a las autoridades involucradas y población interesada al respecto.

2. CONFORMACIÓN Y EJECUCIÓN

2.1 Conformación

Las Mesas de Diálogo están presididas por un (1) representante del gobierno regional. Asimismo podrán participar representantes de las instituciones y organismos a que refiere el numeral 2.3 del presente numeral.

2.2 Convocatoria

La convocatoria es realizada por el gobierno regional en el ámbito de su jurisdicción, por iniciativa propia o a solicitud de las partes involucradas (autoridades locales y/o representantes de la(s) colectividad(es)).

2.3 Participación de la DNTDT y otras instituciones

Podrán participar organismos e instituciones del sector público y privado, previa convocatoria del gobierno regional respectivo.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial participa brindando el apoyo respectivo, correspondiendo su convocatoria al gobierno regional.

2.4 División y/o definición de equipos de trabajo

Una vez realizada la convocatoria, el gobierno regional podrá dividir y/o definir equipos de trabajo, a fin de abordar por separado diferentes enfoques de la controversia.

Se podrá elegir un facilitador o moderador, previo consenso de las partes involucradas.

Las partes involucradas deberán oficializar los representantes que participarán en cada grupo de trabajo.

2.5 Mesas de Diálogo

2.5.1 Generalidades

Constituye un mecanismo que se utiliza para el manejo de controversias en base a la negociación a través de mesas de diálogo, propugna la búsqueda de acuerdos parciales con las opiniones o demandas de la otra parte.

La negociación, mediante mesas de diálogo, es un proceso en que dos o más partes con metas comunes y contrarias, expresan y examinan propuestas específicas para un posible acuerdo.

2.5.2 Programación

El gobierno regional conjuntamente con los representantes de las partes involucradas, antes o en el transcurso del desarrollo de las mesas de diálogo, podrá definir un cronograma de reuniones; y, así informar al ente rector y a los organismos e instituciones convocados, para su coordinada participación en las mismas.

2.5.3 Ejecución

2.5.3.1 Preparación, fijar pautas de participación y convivencia

El representante del gobierno regional que preside la Mesa de Diálogo realizará una explicación de los alcances de la(s) reunión(es), así como de la participación de los organismos e instituciones públicas y privadas convocadas. Asimismo se brindarán los alcances necesarios con relación a la normatividad vigente en materia de demarcación y organización territorial, incidiendo sobre el caso en particular que ha motivado la convocatoria.

2.5.3.2 Exposición, cada una de las partes involucradas realizará el planteamiento del caso.

Es recomendable llevar un control de los tiempos proporcionados a los participantes.

2.5.3.3 Discusión, intercambio de ideas, opiniones o puntos de vista, en donde, de ser el caso, el facilitador o moderador tomará un papel preponderante.

2.5.3.4 **Propuestas**, es la etapa de recepción de las alternativas de solución, conviniendo dejar un tiempo prudencial para su evaluación.

2.5.3.5 **Toma de Decisiones**, corresponderá al gobierno regional en concordancia con los representantes de las partes involucradas consensuar una o más alternativas viables de solución.

2.5.3.6 **Acta de Acuerdo**, es el acuerdo consensuado en relación a la controversia territorial. El Acta deberá ser suscrita por la autoridad de mayor rango del gobierno regional.

2.5.3.7 **Naturaleza del Acuerdo**

- El Acuerdo puede dar por finalizada la controversia existente.
- El Acuerdo puede servir para atenuar y/o disminuir la controversia territorial existente.
- En caso no se produzca acuerdo alguno, al menos las partes convocadas habrán podido escuchar la posición contraria y habrán expuesto su posición al respecto.

Los lineamientos establecidos para la etapa de Ejecución no son restrictivos, correspondiendo a cada gobierno regional, su adecuación y/o implementación, de ser el caso.

137236-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra integrantes de Comité de Evaluación responsable de la ejecución de procesos de selección del proyecto piloto de Gobierno Electrónico por presunta comisión de delitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 363-2007-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2007

Vistos, el Memorándum Nº 444-2007-PCM/SG, del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Especial Nº 007-2007-2-0581 del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial Nº 007-2007-2-0581 - "Indicios razonables de comisión de delitos por parte de integrantes del Comité de Evaluación responsable de la ejecución de tres procesos de selección del proyecto piloto de Gobierno Electrónico, quienes habrían soslayado el cumplimiento de sus funciones e incurrido en irregularidades durante el desarrollo de tales procesos, conllevando a la resolución de los contratos suscritos con los ganadores", del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, recomienda el inicio de las acciones judiciales correspondientes contra los cuatro miembros del Comité de Evaluación y el asistente de la UCE-PCM, identificados en el referido informe, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de incumplimiento de deberes funcionales, falsedad ideológica, aprovechamiento indebido del cargo y omisión de denuncia en agravio del Estado;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se

les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, asimismo, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar o formular denuncias a nombre del Estado, será necesaria la expedición de la Resolución Ministerial autoritativa respectiva salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los cuatro miembros del Comité de Evaluación, el asistente de la UCE-PCM y los que resulten responsables, por los hechos expuestos en el Informe Especial Nº 007-2007-2-0581, del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que constituye parte integrante de la presente resolución;

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

136941-1

Autorizan transferencia financiera a Gobiernos Locales de los departamentos de Junín, Cusco y Apurímac para la ejecución de proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 366-2007-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2007

Visto los Memorandos Nºs. 222, 235, 236, 251 y 255-2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita trámite a los Proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los Gobiernos Locales, según se detallan:

Oficio Nº 640-2007-A/MDRN suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante el cual alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto "DESARROLLO DE CAPACIDADES EN LA PRODUCCION DE CAFÉ EN EL CENTRO POBLADO DE ALTO VILLA VICTORIA";

Oficio Nº 806-2007-MDP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION DEL LOCAL MULTIFUNCIONAL DE LA COMUNIDAD NATIVA SAN JUAN DE SANGARENI, DISTRITO DE PANGOA -



SATIPO - JUNÍN"; "CONSTRUCCION DE 02 AULAS MAS SS.HH. DE LA I.E. N° 30947, ANEXO DE SANTA CRUZ DE ANAPATI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"; "CONSTRUCCION DE LOCAL MULTIFUNCIONAL EN LA COMUNIDAD NATIVA CENTRO TSOMAVENI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"; "CONSTRUCCION DE LOCAL MULTIFUNCIONAL EN EL CENTRO POBLADO MENOR PUERTO PORVENIR, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"; "INSTALACION DE CULTIVO DEFINITIVO DE CACAO EN EL ANEXO SELVA VIRGEN, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"; "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO E IMPLEMENTACION CON EQUIPOS AGRICOLAS EN EL ANEXO JUAN PABLO II, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN"; "CONSTRUCCION DEL LOCAL COMUNAL DE MULTIUSOS DE LA COMUNIDAD NATIVA UNION ALTO SANIBENI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" y "CONSTRUCCION DEL LOCAL MULTIFUNCIONAL DE LA CC. NN. ALTO CHICHIRENI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN", con declaratorias de viabilidad otorgada;

Oficio N° 268-2007-AL/MDLL suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lloclapampa, provincia de Jauja, departamento de Junín, mediante el cual alcanza el EXPEDIENTE TECNICO de los Proyectos: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LLOCLAPAMPA" y "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MATAGRANDE";

Oficio N° 190-2007-A-MDH suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaccana, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION CASA DE LA PAZ DE LA COMUNIDAD JOSE MARIA ARGUEDAS - DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC", con declaratoria de viabilidad otorgada;

Oficio N° 602-2007/MDK-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP- 3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN IRAPITARI, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los Proyectos de Inversión Pública,

como los Expedientes Técnicos presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 26.10.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 26 733 352,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, a partir de la fecha de suscripción de los Convenios de Transferencia Financiera, estableciendo que los mismos se efectuarán, observando la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 394-2007-EF/76.01, la Dirección Nacional del Presupuesto Público señala: "los Gobiernos Locales al ejecutar proyectos de inversión a través de administración directa, sólo requieren para efecto de las transferencias financieras contar con el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional, mas no con adelantos o valorizaciones por avance de obras, toda vez que estos requisitos son aplicables sólo para la ejecución indirecta (por contratación con terceros)";

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a Gobiernos Locales de los departamentos de Junín, Cusco y Apurímac, señalados en el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 1 299 759,78 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 78/100) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expedientes Técnicos que cuentan con Resolución de Aprobación, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" adjunto a la presente, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista

y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
			(S/.)	MES 01	MES 02	
TOTAL			1,299,759.78	343,710.78	956,049.00	1,299,759.78
Resolución de Alcaldía N° 656-2007-A-MDRN	Desarrollo De Capacidades En La Producción De Café En El Centro Poblado De Alto Villa Victoria	ADM Directa	99,991.24	99,991.24	-	99,991.24
57927	Construcción Del Local Multifuncional De La Comunidad Nativa San Juan De Sangareni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	4,000.00	96,000.00	100,000.00
59139	Construcción De 02 Aulas Mas Ss.Hh. De La I.E. N° 30947, Anexo De Santa Cruz De Anapati, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	99,983.00	3,360.00	96,623.00	99,983.00
60261	Construcción De Local Multifuncional En La Comunidad Nativa Centro Tsomaveni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	6,000.00	94,000.00	100,000.00
60262	Construcción De Local Multifuncional En El Centro Poblado Menor Puerto Porvenir, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	6,000.00	94,000.00	100,000.00
60316	Instalación De Cultivo Definitivo De Cacao En El Anexo Selva Virgen, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	6,000.00	94,000.00	100,000.00
60343	Mejoramiento De La Producción De Cacao E Implementación Con Equipos Agrícolas En El Anexo Juan Pablo Ii, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	6,000.00	94,000.00	100,000.00
60883	Construcción Del Local Comunal De Multiusos De La Comunidad Nativa Unión Alto Sanibeni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	100,000.00	4,000.00	96,000.00	100,000.00
61541	Construcción Del Local Multifuncional De La Cc. Nn. Alto Chichireni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junin	ADM Directa	99,960.00	3,360.00	96,600.00	99,960.00
Resolución de Alcaldía N° 073-2007-AL/MD-LL	Ampliación Y Mejoramiento Trocha Carrozable De La Comunidad Campesina De Lloclapampa	ADM Directa	99,999.94	99,999.94	-	99,999.94
Resolución de Alcaldía N° 074-2007-AL/MD-LL	Ampliación Y Mejoramiento Trocha Carrozable De La Comunidad Campesina De Matagrande	ADM Directa	99,999.60	99,999.60	-	99,999.60
58419	Instalación del sistema de agua y alcantarillado en Irapitari. distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco	ADM Directa	99,827.00	2,000	97,827.00	99,827.00
55683	Construcción Casa de la Paz de la Comunidad - José María Argüedas - distrito de Huaccana - provincia de Chincheros - Apurímac	ADM Directa	99,999.00	3,000	96,999.00	99,999.00



CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL (S/.)					1,299,759.78
1	Municipalidad Distrital de Río Negro-Satipo-Junín	120607	Desarrollo De Capacidades En La Producción De Café En El Centro Poblado De Alto Villa Victoria	Resolución de Alcaldía N° 656-2007-A-MDRN	99,991.24
2	Municipalidad Distrital de Pangoa-Satipo-Junín	120606	Construcción Del Local Multifuncional De La Comunidad Nativa San Juan De Sangareni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	57927	100,000.00
3			Construcción De 02 Aulas Mas Ss.Hh. De La I.E. N° 30947, Anexo De Santa Cruz De Anapati, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	59139	99,983.00
4			Construcción De Local Multifuncional En La Comunidad Nativa Centro Tsomaveni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	60261	100,000.00
5			Construcción De Local Multifuncional En El Centro Poblado Menor Puerto Porvenir, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	60262	100,000.00
6			Instalación De Cultivo Definitivo De Cacao En El Anexo Selva Virgen, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	60316	100,000.00
7			Mejoramiento De La Producción De Cacao E Implementación Con Equipos Agrícolas En El Anexo Juan Pablo II, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	60343	100,000.00
8			Construcción Del Local Comunal De Multiusos De La Comunidad Nativa Unión Alto Sanibeni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	60883	100,000.00
9			Construcción Del Local Multifuncional De La Cc. Nn. Alto Chichireni, Distrito De Pangoa - Satipo - Junín	61541	99,960.00
10	Municipalidad Distrital de Lloclapampa-Jauja-Junín	120414	Ampliación Y Mejoramiento Trocha Carrozable De La Comunidad Campesina De Lloclapampa	Resolución de Alcaldía N° 073-2007-AL/MD-LL	99,999.94
11			Ampliación Y Mejoramiento Trocha Carrozable De La Comunidad Campesina De Matagrande	Resolución de Alcaldía N° 074-2007-AL/MD-LL	99,999.60
12	Municipalidad Distrital de Huaccana	030604	Construcción Casa De La Paz De La Comunidad - José María Arguedas - Distrito De Huaccana - Provincia De Chincheros - Apurímac	55683	99,999.00
13	Municipalidad Distrital Kimbiri - La Convención - Cusco	080907	Instalación Del Sistema De Agua Y Alcantarillado En Irapitari, Distrito De Kimbiri - La Convención - Cusco	58419	99,827.00

137236-2

Conforman y establecen funciones del Equipo Directivo de Coordinación de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 367-2007-PCM**

Lima, 23 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2006-PCM se aprobó la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio, disponiéndose el inicio del Proceso de Transición previsto en dicha Estrategia;

Que, los dos grandes ejes de la Estrategia antes mencionada son los de gestión del territorio al servicio del desarrollo socioeconómico sostenible y los medios y herramientas a desarrollar para una sana gestión del territorio, ejes que tienen como objetivo – entre otros – el logro de la gobernabilidad en el país y el ordenamiento de su territorio;

Que, resulta evidente que los aspectos antes mencionados se encuentran relacionados con las competencias que la Constitución y la Ley le asignan al Presidente del Consejo de Ministros y en particular a la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que resulta de singular importancia para esta Entidad velar por la debida ejecución de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio;

Que, a su vez, dicha Estrategia contempla la instauración de un equipo directivo de coordinación para asegurar la transición de diversas iniciativas y establecer una primera versión de los mecanismos de aprobación y seguimiento de los resultados, con lo que se busca

mantener el compromiso de los Ministerios y organismos involucrados, así como orientar la dirección de la acción;

Que, por consiguiente, resulta pertinente instaurar el equipo directivo de coordinación encargado de asegurar la transición de diversas iniciativas y establecer una primera versión de los mecanismos de aprobación y seguimiento de los resultados de la Estrategia aprobada mediante Decreto Supremo N° 039-2006-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Equipo Directivo

Conformar en la Presidencia del Consejo de Ministros, el Equipo Directivo de Coordinación de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio, aprobada por Decreto Supremo N° 039-2005-PCM, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios y directivos de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- El Secretario General;
- La Secretaria de Gestión Pública;
- El Secretario de Descentralización;
- El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; y,
- El Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

El Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa de Modernización y Descentralización del Estado actuará como Secretario Técnico del Equipo Directivo de Coordinación.

Artículo 2°.- Funciones

Son funciones del Equipo Directivo de Coordinación:

- a. Asegurar la transición de las diversas iniciativas previstas en la Estrategia de Implementación de la

Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio.

b. Establecer en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de su instalación, una primera versión de los mecanismos de aprobación y seguimiento de los resultados de la implementación de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio.

c. Coordinar y supervisar la ejecución de la Estrategia de Implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión del Territorio.

El Equipo Directivo de Coordinación deberá instalarse al día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Gastos

El funcionamiento del Equipo Directivo de Coordinación no irrogará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

137236-3

AGRICULTURA

Disponen la rectificación del nombre de Caina por el nombre de "Comunidad Campesina de Cayna" en la Región de Huánuco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2007-AG

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1729-2007-GR-DRA-HCO/OAJ, del 13 de agosto de 2007, del Director Regional de Agricultura de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema s/n del 22 de noviembre de 1946 se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad de "CAINA" del distrito de su nombre, de la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, ordenándose su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Que, el Presidente de la Comunidad Campesina de Cayna por escrito presentado el 09 de enero de 2006, solicita se rectifique la Resolución Suprema de fecha 22 de noviembre de 1946, de reconocimiento e inscripción de la Comunidad que representa, al haberse consignado "CAINA", debiendo ser "CAYNA", presentando con fecha 07 de agosto de 2007, copia certificada de la inscripción de la Directiva Comunal período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, Partida N° 11010727 de la Oficina Registral Huánuco correspondiente a la Comunidad Campesina de Cayna y Certificado de Vigencia de Poder correspondiente a la referida persona jurídica, inscrito en el Libro de Comunidades de la citada Oficina Registral;

Que, las funciones y actividades comprendidas en la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, por Decreto Ley N° 25891 fueron transferidas a las Direcciones Regionales Agrarias y Unidad Departamental Lima-Callao, quedando el Ministerio de Agricultura facultado para dictar las disposiciones que se requieran para el cabal cumplimiento de esa norma;

Que, el Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el

sentido de la decisión, siendo, por ello, procedente aprobar la rectificación del nombre de la Comunidad Campesina de Caina a "Comunidad Campesina de Cayna";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la rectificación del nombre de Caina señalada en la Resolución Suprema de 22 de noviembre de 1946, por el nombre de "Comunidad Campesina de Cayna", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose remitir lo actuado a la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

137805-6

Rectifican resolución y disponen rectificación de nombre de la Comunidad Campesina de "Yunguy" en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas y en la partida correspondiente de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2007-AG

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rubino Romero Chamorro, Presidente de la Comunidad Campesina de Yungui, solicitando la rectificación del nombre por su representada por el de Comunidad Campesina de Yunguy y el Informe N° 733-2007-AG-OGAJ del 06 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema de fecha 04 de diciembre de 1933, se reconoció oficialmente a la Comunidad de Indígenas de "Yungui", ubicada en el Ihuarí, provincia de Huaral, departamento de Lima y, se dispuso su inscripción en el Registro Oficial de la Sección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Fomento;

Que, la citada Comunidad se encuentra inscrita en el Asiento 10, folio 150, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Campesinas y en la Ficha N° 9015 del Libro de Comunidades Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral, trasladada a la Partida Electrónica N° 20012628; con la denominación de Comunidad Campesina de "Yungui";

Que, por escrito presentado el 19 de marzo de 2007, el señor Rubino Romero Chamorro, Presidente de la Comunidad Campesina de "Yungui", ha solicitado la rectificación del nombre de la Comunidad que representa, por el de Comunidad Campesina de "Yunguy", habiendo acompañado copia certificada por Notario Público del Libro de Actas N° 73, correspondiente a la Sesión del 04 de marzo de 2007, con la que acredita que la Comunidad en pleno acordó por unanimidad corregir la denominación de "Yungui" por la de "Yunguy", ante el Ministerio de Agricultura;

Que, siendo una decisión autónoma de la Comunidad Campesina recurrente, solicitar la rectificación de su denominación de "Yungui" por la de "Yunguy", resulta procedente acceder a lo solicitado; por cuanto ha acreditado con el Acta de fecha 01 de setiembre de 1936, sobre Conciliación celebrada entre las Comunidades de Lampián,

Carac, Huachinga y Yunguy ante la Sección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Fomento, las Actas de Colindancia suscritas el año 1977, y Acta de Comparecencia sobre determinación de la línea de colindancia con la Comunidad Campesina de Lampián, de fecha 26 de noviembre de 1996, y su propio Libro de Actas, que viene utilizando usualmente el nombre de Comunidad Campesina de "Yunguy";

Que, por Ley N° 25891, se transfirieron las funciones y actividades comprendidas en la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas al Ministerio de Agricultura, a quien se facultó a dictar las disposiciones que se requieran para su cumplimiento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y la Ley N° 25891;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución Suprema de fecha 04 de diciembre de 1933, por la que se reconoció oficialmente a la Comunidad de Indígenas de "Yungui", en cuanto a la denominación de la misma, la que queda modificada a Comunidad Campesina de "Yunguy", ubicada en el distrito de Ihuari, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la rectificación del nombre de la Comunidad Campesina de "Yunguy", en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas y en la Partida correspondiente de los Registros Públicos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

137805-7

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en curso de entrenamiento en simuladores de vuelo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 422-2007-DE/MGP

Lima, 27 de noviembre de 2007

Visto el Oficio N.1000-1912 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 10 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo para el nombramiento en Misión de Estudios en el Extranjero del Personal Superior para que participen en el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de la Aeronave Beechcraft B-200, a llevarse a cabo en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es el de acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuyan a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Marina de Guerra del Perú, debiendo garantizar una eficiente transmisión, diseminación y explotación de los mismos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Superior que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución, a fin que participen en el Curso de Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de la Aeronave Beechcraft B-200, a llevarse a cabo en la ciudad de Lakelane, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 16 al 20 de diciembre de 2007;

Que, el Personal Naval participante, ha sido propuesto tomando en consideración que ostentan la Calificación por Actividad de Aviación Naval, cuentan con una gran

cantidad de horas de vuelo, adquiriendo por ello una amplia experiencia que los habilita como la dotación actual de la Aeronave Beechcraft B-200;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Piero Francisco PERALES Silva, CIP 00916171, DNI 19082367 y Teniente Primero Aldo Uldarico ELIAS Valenza, CIP 00925123, DNI 43330981, para que participen en el Curso de entrenamiento en Simuladores de Vuelo de la Aeronave Beechcraft B-200, a llevarse a cabo en la ciudad de Lakelane, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 16 al 20 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima (PERÚ) - Orlando (EE.UU.) - Lima (PERÚ)
US\$ 1,468.00 x 2 personas

Pasajes Terrestres: Orlando - Lakelane / Florida - Orlando (EE.UU.)
US\$ 20.00 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 220.00 x 5 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Superior revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

137805-4

Autorizan viaje de personal FAP a EE.UU. para participar en entrenamiento en vuelos de emergencia de tripulantes del sistema BO105LS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 423-2007-DE/FAP

Lima, 27 de noviembre de 2007

Visto el mensaje CGG3-221600 del mes de octubre de 2007, mensaje EMED-231905 del mes de octubre de 2007 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú oficio y la Papeleta de Trámite N° 4691-SGFA de fecha 25 de octubre de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en Vuelos de Emergencia de Tripulantes del Sistema BO105LS, en helicóptero SCHWEIZAER S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, en las fechas que se indican en la parte resolutive; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del helicóptero BO105LS;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en Vuelos de Emergencia de Tripulantes del Sistema BO105LS, en helicóptero SCHWEIZAER S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida:

**SEGUNDO GRUPO
 DEL 9 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2007**

Comandante	FAP	RUIZ ORE Julio Enrique
Mayor	FAP	RUIZ MONCADA Alberto
Capitán	FAP	APARICIO BARDALES Cesar Eugenio

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
 US\$ 1.200 x 3 personas

Viáticos:
 US\$ 220 x 9 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 6 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

137805-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Transferencia financiera a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO SUPREMO N° 187-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Supremas N°s. 170 y 171-2006-RE, se declara de interés nacional la realización en el Perú de la "V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea", así como el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el año 2008, como consecuencia de los acuerdos tomados en la Reunión Extraordinaria del Comité Plenario de América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Bruselas, el 6 de junio de 2005 y en la XI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico realizada en noviembre de 2003 en Bangkok, Reino de Tailandia, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2007-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 97 000 000,00 a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de efectuar el mantenimiento y la reparación de algunas vías de la ciudad de Lima, con motivo de las actividades preparatorias de la APEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2007-PCM, se aprobó dentro del Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente;

Que, la Segunda Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29035 modifica el primer párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera: "las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público";

Que, mediante Oficio N° 172-2007-MML/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se atienda una transferencia financiera a favor de dicha Municipalidad por un importe de S/. 97 000 000,00, con la finalidad de efectuar el mantenimiento y Reparación de las vías: Av. La Marina - Av. Pershing, Av. Javier Prado - Av. El Polo, Av. Primavera, Av. Petit Thouars, Av. Arequipa y diversas vías del distrito de Barranco, con motivo de las actividades preparatorias de la APEC,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28411 y sus normas modificatorias,

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de transferencia financiera de recursos

Aprobar la transferencia financiera de recursos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros a la



Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de S/. 97 000 000,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de efectuar el mantenimiento y la reparación de diversas vías de la ciudad de Lima, con motivo de las actividades preparatorias del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de la finalidad a que hace referencia el Decreto Supremo N° 174-2007-EF.

Artículo 2°.- Del egreso presupuestal

El egreso que demande el cumplimiento del presente Dispositivo, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1 016686 Transferencias Financieras a Gobiernos Locales, Componente 3 009543 Transferencia Financiera a Gobiernos Locales y Cadena de Gasto 5.4.20.40 Subvenciones Sociales, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Autorización

Autorízase al Despacho Presidencial, como organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a suscribir con la Municipalidad Metropolitana de Lima un convenio interinstitucional en el que se establezcan los términos en los que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Responsabilidad sobre los recursos

La Municipalidad Metropolitana de Lima, se constituye como único responsable de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 174-2007-EF.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

137805-2

Autorizan viaje de profesional de CONASEV a Bélgica para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2007-EF**

Lima, 27 de noviembre de 2007

Visto el Oficio N° 4794-2007-EF/94.04.1, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV-, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 14 de diciembre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE), precedida de una reunión de coordinación andina, a celebrarse el día 9;

Que, mediante Facsímil Circular N° 408-2007-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de

Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de la CONASEV, en el marco de sus competencias, en los distintos grupos establecidos para la negociación comercial;

Que, en tal sentido, la CONASEV ha designado al señor Milko Juan Zárate Quiñones, Profesional 2, de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido profesional, debiendo la CONASEV asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Milko Juan Zárate Quiñones, Profesional 2, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV-, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 07 al 15 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	3 776,88
Viáticos	:	US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido profesional deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

137805-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2007-MIMDES**

Mediante Oficio N° 3414-2007-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 573-2007-MIMDES, publicada en nuestra edición del día 27 de noviembre de 2007.

En el cuarto Considerando;

DICE:

"(...) Que, a través del documento de visto, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de

conformidad a lo establecido por el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación del plazo de fusión en treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta las coordinaciones efectuadas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y las principales fuentes cooperantes (KFW y BID) de las actividades ejecutadas por FONCODES, a fin de promover la creación de una nueva Unidad Ejecutora en el Pliego MIMDES, que asuma las competencias y obligaciones que mantiene FONCODES con dichas fuentes cooperantes y otras, a través de los convenios de endeudamiento suscritos por el Estado Peruano; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Que, a través del documento de visto, la presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación de plazo de fusión en treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta las coordinaciones efectuadas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y las principales fuentes cooperantes (KFW y BID) de las actividades ejecutadas por FONCODES, a fin de activar la Unidad Ejecutora 004 en el Pliego MIMDES, que asuma las competencias y obligaciones que mantiene FONCODES con dichas fuentes cooperantes y otras, a través de los convenios de endeudamiento suscritos por el Estado Peruano; (...)"

137713-1

PRODUCE**Modifican la R.M. N° 332-2007-PRODUCE, en extremo referido al área de pesca del recurso merluza****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 353-2007-PRODUCE**

Lima, 26 de noviembre del 2007

Vistos el Oficio N° PCD-100-528-2007-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2007, del Instituto del Mar del Perú -IMARPE, el Informe N° 563-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 23 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y, el Informe N° 086-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE del 22 de diciembre de 2006, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2007, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2007 en el área marítima comprendida desde el extremo

norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 35,000 toneladas métricas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2007-PRODUCE del 6 de noviembre de 2007, se autorizó a partir de las 00:00 horas del día 8 de noviembre de 2007, las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 00' 00" Latitud Sur; siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional autorizado por la Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE y de otro lado, se prohibió a partir del 8 de noviembre de 2007, las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) al sur del paralelo 05° 00' 00" Latitud Sur;

Que, mediante documento de Vistos, el Instituto del Mar del Perú -IMARPE, remitió el "Informe de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 8 al 17 de noviembre", en el cual señala que las condiciones ambientales frías de La Niña han ocasionado cambios en la distribución latitudinal de la merluza, caracterizados por el desplazamiento de los ejemplares juveniles hacia caladeros tradicionales de pesca, por lo que recomienda, como medida precautoria, suspender las actividades extractivas al sur del paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur, en tanto las condiciones ambientales permitan una redistribución del recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PE y demás normas complementarias y ampliatorias; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 332-2007-PRODUCE, en el extremo referido al área de pesca del recurso merluza, quedando autorizadas, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur, y quedando prohibidas, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades extractivas del citado merluza al sur del paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

137683-1

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2007-PRODUCE**

Lima, 27 de noviembre de 2007

Visto el Informe N° 604-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 26 de noviembre de 2007, sobre el desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* al 22 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales



del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE del 25 de octubre de 2007, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S a partir de las 00:00 horas del día 17 de noviembre de 2007, fijándose una cuota de captura para el periodo del 17 al 30 de noviembre de 2007, de 1'000,000 de toneladas;

Que, mediante el informe N° 604-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, informó sobre el desarrollo de las actividades extractivas del recurso anchoveta, señalando que entre el 17 y 22 de noviembre de 2007 se capturó 479,948 toneladas de anchoveta en la región norte-centro y que sobre las proyecciones de pesca realizadas, recomienda la adopción de medidas de cierre;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2007.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 30 de noviembre de 2007 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 24:00 horas del día 1 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, de las embarcaciones artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinado al consumo humano directo y cumplan con las medidas previstas en el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 327-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

137687-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 322-2007-RE

Lima, 27 de noviembre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 020-2005-RE, de 11 de enero de 2005, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Emilio Puente Luna, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

Vista la Resolución Ministerial N° 0690-RE, de 18 de julio de 2005, que fijó el 1 de agosto de 2005, como la fecha en que debió asumir funciones en el Consulado General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el deceso del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Emilio Puente Luna, se produjo el 27 de octubre de 2007, según se acredita en la partida de defunción que obra en su foja de servicios;

Que, resulta necesario formalizar el término de funciones como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 099-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Emilio Puente Luna, como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América, a partir del 27 de octubre de 2007, fecha de su fallecimiento.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

137805-9

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Namballe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2007-TR

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 007-2007-DVMP/EMPE/CP-OAF de fecha 26 de setiembre de

2007 emitida por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 024-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 17 de agosto de 2007 y el Informe N° 039-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 26 de octubre de 2007, del Administrador de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 061-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 29 de octubre de 2007, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 109-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 05 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 266-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 06 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 041-2007-DVMPEMPE/CP-OAF-UT de fecha 30 de agosto de 2007, la Jefa de la Unidad de Tesorería, pone en conocimiento del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, el requerimiento de reprogramación de desembolsos realizados por el Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas, por un monto ascendente a S/. 16 673,23 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 23/100 nuevos soles), cuyas afectaciones presupuestales se efectuaron en el ejercicio presupuestal 2006;

Que, mediante Memorando N° 024-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 17 de agosto de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que en el presente ejercicio, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, para atender, entre otros, el requerimiento de reprogramación de desembolsos solicitado por el Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados

a cargo del Estado, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Informe Legal N° 041-2007-DVMPEMPE/CP-OAF-UT de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorando N° 024-2007-DVMPEMPE/CP-OPP del Administrador de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, se da sustento a la emisión de la Resolución Jefatural N° 007-2007-DVMPEMPE/CP-OAF, de fecha 26 de setiembre de 2007, donde se reconoce a favor de diversos organismos ejecutores las deudas pendientes de pago, entre los que se encuentra la Municipalidad Distrital de Namballe, orientado al pago de Rubro de "Otros" correspondientes a los Proyectos de Reconstrucción de Aulas del Colegio Carlos Mariátegui Namballe y Construcción de Cunetas de prevención de las Avenidas Namballe C. 10,11 y 12 y Binacional C. 9,10,11 y 12 por una suma ascendente a S/. 16 673,23 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 23/100 nuevos soles), como consecuencia de la suscripción de los Convenios N°s. 30-0601-PEII y 30-0602-PEII;

Que, asimismo, mediante Informe N° 039-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 26 de octubre de 2007, del Administrador de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 061-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 29 de octubre de 2007, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 109-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 05 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del PROGRAMA, se solicita la expedición de una Resolución Ministerial, que apruebe la transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Namballe por un monto ascendente a S/. 16 673,23 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 23/100 nuevos soles);

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto y Administración del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 16 673,23 (Dieciséis mil seiscientos setenta y tres con 23/100 nuevos soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Namballe.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

137525-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito y provincia de Cajabamba

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 960-2007-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-002280 presentado por doña LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Cajabamba - Condebamba (Cauday), al distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 902-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera

Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña LESLIE NATALI CACHIQUE OBESO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada (FM), en la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-2Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Llosa N° 300, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 35" Latitud Sur : 07° 37' 14"
-------------------------	---

Planta	: Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre S/N – Camino a Mitopampa, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
--------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 26" Latitud Sur : 07° 36' 54"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

137008-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Técnico Judicial del Juzgado Penal de Huancavelica y Jefe encargado del Archivo Central

INVESTIGACIÓN N° 001-2006-HUANCAVELICA

Lima, veinticinco de abril del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número cero cero uno guión dos mil seis guión Huancavelica seguida contra Nicanor Ángel Matamoros Gómez y Walter Abilio Saravia Gómez, por sus actuaciones como Técnico Judicial del Juzgado Penal de Huancavelica y Jefe encargado del Archivo Central, respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas sesenta y seis, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica dispone abrir investigación, entre otros, contra Walter Abilio Saravia Gómez, en su actuación como Jefe encargado del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica por el cargo de cobro indebido de dos certificados de depósito judicial; posteriormente, por resoluciones emitidas por el mismo Órgano de Control Distrital, de fojas mil quinientos cincuenta y cinco, mil ochocientos nueve, dos mil ciento treinta y nueve, dos mil seiscientos treinta y nueve, dos mil setecientos dieciocho, dos mil novecientos treinta y tres, y fojas tres mil cuarenta y cuatro, se amplía el procedimiento disciplinario contra el mismo servidor y se comprende, además, a don Nicanor Ángel Matamoros Gómez, Técnico Judicial adscrito al Juzgado Penal de Huancavelica, atribuyéndoseles los cargos de cobros ilegales de certificados de depósito judicial, sustracción de expedientes, extracción de piezas procesales de expedientes y falsificación de documentos; **Segundo:** Que, de los medios probatorios acopiados y actuados en

el presente procedimiento administrativo disciplinario, especialmente de la declaración de los propios investigados, corrientes a fojas tres mil trescientos veintinueve, tres mil quinientos dieciséis y tres mil quinientos veinte, han llevado al convencimiento que entre los meses de febrero de dos mil dos a junio de dos mil cuatro, los investigados Walter Saravia y Nicanor Matamoros, con la complicidad de dos servidores del Banco de la Nación y de un ex servidor administrativo del Poder Judicial, hicieron cobro de setenta y cinco certificados de depósitos judiciales que correspondían a consignaciones realizadas por terceros en diferentes procesos judiciales por un monto aproximado de ciento veintiséis mil nuevos soles, mediante una práctica que pasaba, en primer lugar, por la detección y apropiación de los valores, actividad que era realizada por Walter Abilio Saravia Gómez en su condición de Jefe encargado del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; luego por la elaboración de los formatos de endoso, falsificación de firmas del juez y secretario del Juzgado Penal y el uso no autorizado de sus sellos, labor que corría a cargo de Nicanor Angel Matamoros Gómez, aprovechando su condición de Técnico Judicial del Juzgado Penal; finalmente, como paso último, la entrega de los certificados de depósito judicial al ex servidor judicial Oscar Molina Sedano, quien se encargaba de realizar el cobro de los mismos en la sucursal del Banco de la Nación de Huancavelica, para luego dividir el monto del dinero ilegalmente obtenido entre todos los involucrados; **Tercero:** Del mismo modo se ha llegado a determinar la desaparición de un número significativo de expedientes judiciales, los mismos que contenían los certificados de depósitos sustraídos por los mencionados servidores, tales como: Cuaderno de Libertad Provisional relacionado con el Expediente Penal número dos mil guión doscientos setenta y cinco seguido contra Enrique Córdova Quintana por delito de falsificación de moneda, en el cual se encontraba el Certificado de Depósito Judicial N° 2000042100997 por la suma de quinientos nuevos soles; Cuaderno de Libertad Provisional vinculado al Expediente número noventa y siete guión doscientos setenta y dos seguido contra Pedro Centeno Ccanto por el delito de hurto agravado, en el cual se encontraba el Certificado de Depósito Judicial N° 97042100798 emitido por la suma de cien nuevos soles; Cuaderno de Libertad Provisional vinculado al Expediente número doce guión noventa y siete seguido contra César Israel Bazán Ortega por delito de hurto, en el cual se encontraba adherido el Certificado de Depósito Judicial N° 70997164 por la suma de cien nuevos soles; Incidente vinculado al Expediente número mil novecientos noventa y nueve guión cincuenta y seis seguido contra Alcides Díaz Huamán por delito de homicidio culposo en el cual se adosó el Certificado de Depósito Judicial N° 1999042100397 emitido por mil nuevos soles; Incidente vinculado al Expediente número veinticuatro guión noventa y cinco seguido contra Víctor Matamoros Rodrigo por delito de falsificación de documentos, en el cual se encontraba el Certificado de Depósito Judicial N° 70997702 emitido por la suma de cien nuevos soles; Expediente número mil novecientos noventa y ocho guión ciento ochenta y cinco seguido por Eloy Escobar Casani contra LFD sobre Pago de Remuneraciones en el cual se encontraba ubicado el Certificado de Depósito Judicial N° 0098042100633 por la suma de cuarenta y un mil quinientos setenta y un nuevos soles con veintidós céntimos; Expediente número mil novecientos noventa y ocho guión doscientos catorce seguido por Compañía Minas Buenaventura con Víctor Taype Zúñiga sobre Consignación Judicial en el cual se adhrieron los Certificados de Depósito Judicial números 98042100613 por dieciséis mil seiscientos veinte nuevos soles, y 98042100612 por la suma de mil trescientos veintidós nuevos soles con cuarenta y dos céntimos, todos ellos cobrados por la organización que conformaban los servidores investigados; por lo tanto, tales hechos determinan la convicción que los servidores investigados también son responsables de la pérdida de dichos actuados judiciales, debido a que de ese modo trataron de ocultar las pruebas de la apropiación de los valores y su posterior cobro indebido; **Cuarto:** Que, el inciso diez del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que existe responsabilidad disciplinaria de los miembros de este

Poder del Estado en los demás casos que así lo señalen las leyes; por ello, tal dispositivo de orden remisivo resulta perfectamente concordante con el Código de Ética de la Función Pública, de aplicación supletoria a la mencionada Ley Orgánica en tanto no se le ponga o contradiga, la misma que ha establecido como uno de los principios de observancia obligatoria por parte de todo servidor público, el Principio de Probidad, numeral dos, del artículo seis, entendido éste como la "integridad y honradez en el actuar"; actitud que en el campo del servicio público exige del servidor o funcionario el desempeño honesto de la función asignada y la exhibición de una conducta éticamente incuestionable de tal forma que coadyuve a la satisfacción del interés general de la sociedad y no el interés del propio servidor. Lo contrario, esto es, la actuación alejada de este canon con la finalidad proterva de privilegiar el interés personal del servidor en desmedro del interés general, engloba el concepto de corrupción. Del mismo modo, el artículo siete de la norma en comento señala como uno de los deberes de los servidores y funcionarios públicos el uso adecuado de los Bienes del Estado, comprendiendo dentro de este concepto no solo a aquellos bienes que constituyen patrimonio de las entidades, sino además a los que se encuentren bajo su administración o custodia conforme así define el artículo tercero del Decreto Supremo número cero treinta y tres guión dos mil cinco guión PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública), supuesto en el cual se encuentran los certificados de depósito judicial sustraídos. A su vez, el artículo ocho, inciso dos, de dicha Ley prescribe que el servidor público está prohibido de obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo. Por último, el artículo diez de la norma acotada destaca que la violación de los principios, de los deberes y de las prohibiciones establecidas en dicha Ley, trae como consecuencia la responsabilidad del servidor público y la aplicación de las sanciones, previo procedimiento llevado a cabo de conformidad con las normas que rigen el régimen funcional del investigado; **Quinto:** La conducta desplegada por los servidores sujetos a investigación constituye hecho grave que compromete la dignidad del cargo y los desmerece en el concepto público conforme lo señala el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber obtenido beneficios indebidos mediante la apropiación y disposición de los certificados de depósito judicial, la sustracción y pérdida de expedientes judiciales y la falsificación de documentos públicos; en suma, la actuación irregular de ambos investigados ha atentado gravemente la respetabilidad de este Poder del Estado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ciento seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber elevado la propuesta de destitución en su condición de Jefe de la oficina de Control de la Magistratura, por unanimidad **RESUELVE:** **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Nicanor Angel Matamoros Gómez y a don Walter Abilio Saravia Gómez, por sus actuaciones como Técnico Judicial del Juzgado Penal de Huancavelica y Jefe encargado del Archivo Central, respectivamente, Distrito Judicial de Huancavelica. **Segundo:** Cursar comunicación al Presidente del Poder Judicial para los efectos que autorice a la Procuraduría Pública del Poder Judicial a iniciar las acciones legales que correspondan para el recupero de las sumas indebidamente apropiadas. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WALTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

137527-1

Sancionan con destitución a Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí

INVESTIGACION ODICMA N° 215-2005-CAÑETE

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos quince guión Cañete, seguida contra don Víctor Julián Castillo Zúñiga por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí, Distrito Judicial de Cañete, por los fundamentos de la resolución número cuarenta y tres expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de setiembre del dos mil seis, de fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y siete, oído el informe oral, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas cinco a seis se abrió investigación contra el servidor Víctor Julián Castillo Zúñiga bajo el cargo de haber recibido suma de dinero de un justiciable; teniendo en cuenta que don Simón Dimas Raymondi Soriano con fecha treinta de noviembre del dos mil le prestó doscientos nuevos soles a contra entrega del recibo que el investigado le extendió; asimismo, aparece que dicha persona con fecha veintidós de mayo del dos mil también entregó al mencionado servidor la suma de trescientos seis nuevos soles por concepto de inspección judicial; finalmente, aparece en los presentes actuados que con fecha trece de mayo del dos mil el citado Raymondi Soriano solicitó otra diligencia de inspección judicial por la que abonó cien nuevos soles, habiendo sido el servidor Castillo Zúñiga quien recibió ambas cantidades, incluso la última en su domicilio; **Segundo:** Que, conforme se aprecia a fojas noventa y cinco y noventa y siete, el investigado Víctor Julián Castillo Zúñiga ha reconocido expresamente haber recibido del señor Simón Dimas Raymondi Soriano dinero para la realización de diligencias judiciales, argumentando en tal sentido que incluso firmó los respectivos recibos reconociendo tales pagos por disposición del Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí; **Tercero:** Que, no obstante ello, lo señalado por el investigado en su descargo de ninguna manera lo releva de la responsabilidad funcional por dicha actuación, tanto más si conforme aparece del análisis de los presentes actuados las sumas cobradas a don Simón Dimas Raymondi Soriano por las diligencias judiciales solicitadas no ingresaron a las arcas del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, sobre el particular, es necesario precisar que en el razonamiento desarrollado por la Oficina de Control, y sin que se haya indicado expresamente el manejo de la prueba indiciaria, ésta se encuentra indudablemente presente considerando que para construir los argumentos de la investigación y de la propuesta de destitución se han empleado conjeturas y presunciones, todo ello con pleno respeto de los requisitos esenciales de la mencionada prueba indiciaria, en donde además se han acreditado los hechos con pruebas directas como lo son las declaraciones de parte y resoluciones judiciales, que permiten establecer y acreditar la relación de causalidad entre los graves hechos materia de investigación y el servidor Víctor Julián Castillo Zúñiga como responsable, entre otros, de los mismos; **Quinto:** Que, al respecto, se ha podido determinar a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario que don Simón Dimas Raymondi Soriano conforme al contenido de su manifestación de fojas dos y de su declaración de fojas veinte y veintiuno, con fecha treinta de noviembre del dos mil, efectivamente entregó al investigado Castillo Zúñiga la suma de doscientos nuevos soles, supuestamente en calidad de préstamo; y que con fecha veintidós de mayo del dos mil el mismo Raymondi Soriano entregó al investigado la suma de trescientos seis nuevos soles por concepto de pago de aranceles judiciales; así como con fecha trece de mayo del dos mil entregó al citado investigado la suma de cien nuevos soles para la realización de una inspección judicial, hecho debidamente reconocido por el propio investigado en su declaración de fojas noventa y cinco a noventa y siete, situación que se suma a la amistad entre el denunciante y el investigado, tal cual lo ha confirmado

este último en su declaración de fojas noventa y cinco a noventa y siete; **Sexto:** Que, siendo así, teniendo en cuenta que pese a que Dimas Raymondi era parte en determinados procesos, Castillo Zúñiga de acuerdo a su propia manifestación, no dudó en convertirse en su deudor, resulta evidente que si tuvo interés personal en la tramitación de los procesos que dicha persona venía tramitando en el Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí; **Sétimo:** Que, en consecuencia, existen suficientes elementos probatorios contra el servidor investigado que acreditan su responsabilidad por los hechos materia de la presente investigación, quien en su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; **Octavo:** Que, en cuanto a la prescripción de la acción disciplinaria deducida por don Víctor Julián Castillo Zúñiga, debe considerarse que a tenor de lo previsto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el plazo de prescripción se interrumpió con la expedición por parte de Jefatura de la citada Oficina de Control de la resolución número treinta y cinco del quince de febrero del dos mil seis, todo ello sin perjuicio de reconocer que independientemente de las resoluciones que dicha Oficina de Control pudiera emitir, no puede entenderse sesgadamente como pretende el investigado en su escrito de fecha veintisiete de febrero del presente año, que cuando ello no ocurre es porque la investigación se paralizó, pues es evidente que ésta puede llevarse a cabo y continuar su tramitación sin que necesariamente tengan que expedirse para este fin autos o resoluciones, en cada momento y/o circunstancia del procedimiento administrativo disciplinario; **Noveno:** Que, en relación a la caducidad deducida, del análisis exhaustivo y sistemático de los presentes actuados, el argumento expuesto por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en cuanto aclara que mediante resolución número treinta y cinco de fecha quince de febrero del dos mil seis, sí emitió pronunciamiento al respecto, resulta atendible en tanto ha quedado debidamente acreditado que en ésta expresamente se declaró improcedente la caducidad planteada en esa oportunidad por el investigado Luciano Orlando Lucas García, decisión que al no haber sido objeto de recurso impugnativo alguno ha producido que dicho extremo haya quedado consentido, deviniendo consecuentemente en improcedente la caducidad formulada por don Víctor Julián Castillo Zúñiga en su escrito de fecha veintisiete de febrero del año en curso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría; **RESUELVE: Primero:** Declarar improcedentes la prescripción y la caducidad planteadas por don Víctor Julián Castillo Zúñiga. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Julián Castillo Zúñiga, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Ayavirí, Distrito Judicial de Cañete. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO



El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez es como sigue:

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO
DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

Con la potestad que me otorga el numeral dos del artículo noventa y siete de la Ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenticuatro Ley del Procedimiento Administrativo General procedo a dejar constancia de mi voto singular el mismo que sienta una posición contraria al de la mayoría de mis colegas quienes han decidido, en un extremo declarar improcedentes la prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad de la queja planteadas a fojas doscientos dieciséis por el servidor investigado; y en otro acuerdan la destitución de don Víctor Julián Castillo Zúñiga por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Las razones que sostienen mi posición singular, son las siguientes: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el plazo para interponer la Queja Administrativa caduca a los treinta (30) días útiles de ocurrido el hecho; **SEGUNDO.-** En su manifestación de fojas dos prestada el día veintiuno de mayo del dos mil cuatro ante la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Cañete y en la recabada el quince de julio del mismo año ante el magistrado integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la misma sede judicial, el quejoso don Simón Dimas Raymondí Soriano denunció el cobro de sumas de dinero que le fueron requeridas para el presunto pago de aranceles judiciales por actuaciones a realizarse fuera del local judicial en el marco de dos procesos judiciales en los que él mismo fue parte, emitiendo el servidor investigado los recibos que en copia corren a fojas cuatro 4 y diecinueve de este cuaderno; actos por los cuales se inicia el proceso disciplinario mediante resolución número uno de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro de fojas cinco y se amplía la misma por resolución número cinco de fecha veinte de julio del mismo año de fojas veintidós; **TERCERO.-** En el caso que nos ocupa, no cabe duda que se ha producido la caducidad de la queja administrativa por motivos que el quejoso dejó vencer el plazo señalado en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial para su presentación y trámite, debiendo acotarse que el procedimiento disciplinario contra los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales en el Poder Judicial se encuentra sujeto a formas predeterminadas que buscan no solo articular la actuación del órgano de control a efectos de escrutar la actuación funcional de estos funcionarios y eventualmente fijar sus responsabilidades de carácter administrativo, sino además sirve de garantía para el ejercicio de sus derechos del investigado frente a cualquier imputación de inconducta funcional. La norma del procedimiento debe entenderse entonces como norma de garantía y por ello la observancia de la misma por la autoridad administrativa afecta a la esencia misma de los derechos e intereses que la Constitución y la ley resguardan. A nivel de la Ley Orgánica del Poder Judicial dicha garantía se encuentra prevista en el artículo veinte que señala que "Los Magistrados sólo son pasibles de sanción por responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que esta ley señala", disposición que se extiende a los auxiliares jurisdiccionales; por tales consideraciones, de conformidad con lo establecido por el numeral uno del artículo diez de la Ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenticuatro y con arreglo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa número Doscientos sesenta y tres guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME, **MI VOTO** es por que se declare la nulidad de la resolución número cuarenta y tres, emitida por el Señor Vocal Supremo y Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, su fecha diecinueve de setiembre del dos mil seis, de fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta y siete; la insubsistencia de todo lo actuado hasta fojas cinco inclusive; y, calificando la denuncia formulada por el señor Simón Dimas Raymondí Soriano a fojas dos, se declare improcedente la queja por

su manifiesta caducidad, disponiendo el archivamiento de lo actuado.

Lima, 9 de marzo del 2007

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
Consejero

137527-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Establecen rol correspondiente al mes
de diciembre de 2007 para el Juzgado
Penal de Turno Permanente**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 383-2007-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de noviembre del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 341-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre último; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de noviembre del presente año.

Segundo.- Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando el órgano distrital de gobierno y gestión, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de diciembre.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el **ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE del año 2007**, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Diciembre 2007	Juzgado Penal	Magistrado
1	11º Juzgado Penal	William Mario Díaz Giraldo
2	12º Juzgado Penal	Félix Anibal Ávila Loli
3	13º Juzgado Penal	Patricia Mendoza Hipólito
4	14º Juzgado Penal	Daniel Fausto Borjas Saavedra
5	15º Juzgado Penal	José Francisco Javier Olivares Fejoo
6	16º Juzgado Penal	Ana Mirella Vásquez Bustamante
7	17º Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
8	18º Juzgado Penal	Raquel Centeno Huamán
9	19º Juzgado Penal	Raúl Remigio Rodríguez
10	20º Juzgado Penal	Nancy Carmen Choquehuanca
11	21º Juzgado Penal	Karina De Motreuil Mesa
12	22º Juzgado Penal	Nelly Mercedes Aranda Cañote
13	23º Juzgado Penal	Anita Luz Julca Vargas
14	24º Juzgado Penal	Rosario Pilar Cárpena Gutiérrez
15	25º Juzgado Penal	César Guillermo Herrera Cassina
16	26º Juzgado Penal	Asunción Puma León

Mes de Diciembre 2007	Juzgado Penal	Magistrado
17	27 Juzgado Penal	Alfredo Barboza Oré
18	28º Juzgado Penal	Saúl Peña Farfán
19	29º Juzgado Penal	Rosa Herminia Calderón Rodríguez
20	30º Juzgado Penal	Armando Eulogio Jáuregui Puma
21	31º Juzgado Penal	Wilmer Melchor Chapañan Miranda
22	32º Juzgado Penal	Edwin Elmer Yalico Contreras
23	33º Juzgado Penal	Toribio Juan Carlos Pomar Arias
24	34º Juzgado Penal	María Elena Martínez Gutiérrez
25	35º Juzgado Penal	Mercedes Gómez Marchisio
26	36º Juzgado Penal	Arnaldo Sánchez Ayaucán
27	37º Juzgado Penal	Raúl Rodolfo Jesús Vega
28	38º Juzgado Penal	Sonia Bazalar Manrique
29	39º Juzgado Penal	Segismundo Israel León Velasco
30	40º Juzgado Penal	Edwin Terrones Dávila
31	41º Juzgado Penal	Ena Daisi Uriol Alva

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, **deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.**

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente

ELINA CHUMPITAZ RIVERA

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

SALVADOR PECEROS PÉREZ

137503-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en evento organizado por el BIS

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071-2007-BCRP

Lima, 27 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del *Bank for International Settlements* (BIS) para participar en el *Working Group* organizado por el *Bank for International Settlements* sobre "*Capital Flows to Emerging Market Economies: What are the Financial Implication?*", que se iniciará con una reunión previa el 29 de noviembre de 2007, en el National Bureau of Economic Research, en la ciudad de Cambridge, Massachusetts, en la que los participantes presentarán sus ideas sobre la materia para la discusión. Posteriormente, deberán trasladarse a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para proseguir, el día 30, con el programa del Grupo de Trabajo;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en sus sesiones de fechas 8 y 22 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Estrella Viladegut, Subgerente de Política Económica de la Gerencia de Estudios Económicos, a las ciudades de Cambridge, Massachusetts y de Nueva York, Estados Unidos de América, del 29 al 30 de noviembre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será cono sigue:

Pasaje :	US\$ 1125,11
Viáticos :	US\$ 440,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$ 30,25

TOTAL US\$ 1595,36

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
 Vicepresidente
 Encargado de la Presidencia

137680-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Ratifican a magistrado del
 Quincuagésimo Juzgado Especializado
 en lo Civil de Lima**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 102-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Segundo Benjamin Rosas Montoya, Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, fue nombrado Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 del 6 de octubre 1994, juramentando el cargo el 13 de octubre del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 28 de agosto 2002, materializado en la Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre ellos el magistrado Rosas Montoya.

Tercero: Que, el Estado peruano ha celebrado un Acuerdo de Solución Amistosa con los magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entidad que lo homologó el 15 de marzo del 2006, en su 124º periodo ordinario de sesiones.



En tal virtud, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 19 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los magistrados firmantes.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006, adoptado el 6 de abril del 2006, dispuso la rehabilitación de los títulos de nombramiento de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, así como, solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen sobre las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Quinto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril 2006 se rehabilita el título del magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, siendo reincorporado en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 160-2006-P-CSJL/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 28 de abril de 2006, con efectividad a partir del 1 de mayo de 2006. A solicitud del magistrado, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 292-2006-CNM, de 11 de octubre 2006, resolvió cancelar su título como Juez de Trabajo de Lima y le expidió el título como Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Sexto: Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de julio 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Rosas Montoya, la misma que fue publicada el 29 de julio del 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre 1994 al 28 de agosto 2002, y desde su reingreso, el 1 de mayo 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, Disposición General I y II del Reglamento de Evaluación y Ratificación, a través del proceso de evaluación y ratificación, revisa la actuación y calidad de cada juez y fiscal, evaluando su conducta e idoneidad observada durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal a efectos de renovar o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de octubre de 2007, garantizándose el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo y publicado el 28 de agosto de 2007 y al acta de lectura de fojas 885; por lo que corresponde adoptar la decisión final de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, respecto a la conducta del magistrado evaluado, de los documentos que integran el expediente de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; b) en cuanto

a medidas disciplinarias, de la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se desprende que el magistrado registra diecisiete (17) medidas disciplinarias de apercibimiento y una (1) multa de 5% de su remuneración, respecto de las cuales el magistrado manifestó, en el acto de su entrevista personal, que estas obedecen a quejas por retardo en resolver los procesos a su cargo, debido a que en el Juzgado Laboral donde se desempeñó existía una excesiva carga procesal, lo que ocasionaba la demora en la tramitación de los expedientes de los justiciables; c) asimismo, del reporte emitido por el Oficina de Control de la Magistratura, se registran cuatro (4) quejas en su contra, todas las cuales han sido archivadas; por su parte, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, reporta un total de cuatro (4) quejas en trámite contra el evaluado, sobre las que este Colegio tiene en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; d) igualmente, registra un total de cinco (5) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales tres (3) han sido declaradas improcedentes y dos (2) infundadas; e) además, según informe del Poder Judicial, ha sido demandado en cinco (5) oportunidades, apareciendo que una de ellas fue declarada improcedente y en cuatro no existe información sobre el estado de los procesos; de otra parte, registra tres (3) procesos judiciales como demandante, explicando el magistrado que se tratan de demandas interpuestas en ejercicio legítimo de sus derechos; f) en este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante dos (2) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; g) en cuanto a la asistencia y puntualidad, de la información recabada se verifica que no registra ausencias injustificadas en el cargo desempeñado.

Décimo primero: Que, de conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto, obra en el expediente el resultado de tres consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima, de las cuales se aprecia que en el referéndum llevado a cabo el 24 de setiembre 1999, el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya obtuvo 260 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado recibió 4,420 votos desfavorables y el menos cuestionado 40 votos desfavorables; en la consulta del 22 y 23 de agosto 2002, obtuvo 155 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado recibió 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en la evaluación respecto a la conducta funcional de los magistrados efectuada el 13 de octubre 2006, registró 55 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado recibió 467 y el de menor votación desfavorable recibió 25 votos; es decir, en todos los casos, se aprecia que la votación desfavorable es mínima, de lo cual se puede colegir que el magistrado Rosas Montoya goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de esta ciudad capital, que es donde ejerce su función jurisdiccional.

Décimo segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra dos cuentas de ahorros en dos Bancos y ahorros en efectivo debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo tercero: Que, el rubro idoneidad, con el fin de renovar la confianza al magistrado para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente

verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, a partir de los parámetros de producción jurisdiccional, que mide las actividades en el ejercicio de la función, su capacitación y actualización permanente, que refiere el desarrollo académico profesional, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función de juez o fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia; teniéndose en cuenta, asimismo, la evaluación de la calidad de las decisiones y los resultados del examen psicométrico y psicológico efectuado por especialistas en la materia.

Décimo cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, de la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Lima, se observa que el evaluado expidió en 1997 un total de 235 resoluciones (68 sentencias y 167 autos finales); en el año 1998 no se registra información por cuanto fue asignado a la Corte Superior de Justicia del Santa; en 1999 expidió 436 resoluciones (176 sentencias y 260 autos finales), en el 2000, 444 resoluciones (245 sentencias y 199 autos finales); en el 2001, 133 resoluciones (60 sentencias y 73 autos finales); en el 2002, hasta el mes de julio antes de su separación, emitió 119 resoluciones (93 sentencias y 26 autos finales); a partir de mayo 2006, luego de su reincorporación, emitió 383 resoluciones (136 sentencias y 247 autos finales); y en el 2007, hasta el mes de junio expidió 154 resoluciones (89 sentencias y 65 autos finales). Según esta información, al no indicarse la carga procesal asignada al magistrado evaluado (expedientes ingresados), resulta incompleta y no permite determinar con exactitud el nivel del rendimiento del evaluado; no obstante, de manera referencial se tienen como un indicador aceptable de su producción jurisdiccional, que se valora en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación.

Décimo quinto: Que, la evaluación de la calidad de decisiones está referido al aspecto cualitativo de la labor jurisdiccional del magistrado; en ese sentido, se tiene que en el presente proceso el especialista ha analizado las 19 resoluciones judiciales presentadas por el evaluado, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada el magistrado evaluado expresó sus discrepancias con el criterio del especialista que criticó alguna de sus sentencias, argumentando adecuadamente y sustentando con criterios jurídicos razonables, lo cual revela su versación sobre las materias contenidas en dichas resoluciones.

Décimo sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que, durante el periodo de evaluación, el evaluado ha sido ponente en (2) eventos académicos, ha participado como asistente en veintidós (22) eventos jurídicos, acredita haber asistido a seis (6) cursos de la Academia de la Magistratura, correspondiendo uno de ellos al Curso de Preparación para el Ascenso; asimismo registra estudios de postgrado, habiendo acreditado que es egresado de la Maestría con mención en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en el año 2002, pero no se ha graduado hasta la fecha por lo que es pertinente recomendarle que opte el grado respectivo; en el año 2006 se ha matriculado en el primer semestre del Doctorado en Derecho en la Escuela Postgrado de la Universidad San Martín de Porres; asimismo, ha seguido el Postgrado en Mediación y Conciliación ante la Universidad de Ciencias Sociales Empresariales y Sociales – UCES, obteniendo la acreditación de Experto en Mediación y Conciliación en 1999; registra estudios en el idioma inglés y ha seguido estudios de computación básica; todo lo cual evidencia una adecuada capacitación y actualización en el evaluado, lo que es corroborado con las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal en el que demostró solvencia y dominio de los temas de su especialidad.

Décimo séptimo: Que, este Colegiado tiene en cuenta también el Informe del examen psicológico y psicométrico practicado en la persona del doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya; no pudiéndose divulgar o hacer público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú y al artículo 21° de la Ley Orgánica de Evaluación y Ratificación vigente.

Décimo octavo: El proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el

fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado señalado, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

Décimo noveno: Que, de lo actuado en el presente Proceso de Evaluación y Ratificación se establece que el magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya, ha satisfecho los requisitos de conducta e idoneidad que exige la delicada función de administrar justicia, situación que ha quedado acreditada con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son en su mayoría sanciones menores y por situaciones atendibles que no revisten mayor incidencia en esta evaluación integral; en la cual, el evaluado, ha demostrado transparencia en su patrimonio, el que ha declarado oportunamente ante su institución, no encontrándose incremento sustancial o injustificado del mismo; acredita además adecuada capacitación y actualización en el Derecho, demostrando conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal en la que absolvió con acierto las diversas preguntas que se le formularon sobre temas de su especialidad, a lo que cabe agregar su aceptable aprobación por el Colegio de Abogados de la ciudad capital; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Vigésimo: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, por unanimidad, en sesión de fecha 24 de octubre de 2007;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Segundo Benjamín Rosas Montoya y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notificar en forma personal al magistrado ratificado; y remitir copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; así como a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS PELAEZ BARDALES

136976-1

Ratifican a magistrado del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 107-2007-PCNM**

Lima, 25 de octubre de 2007



VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Fidel Gómez Alva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Fidel Gómez Alva fue nombrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Cajatambo – Distrito Judicial del Callao, mediante Resolución Suprema N° 329-89-JUS de 22 de octubre de 1989.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión continuada de 11, 14 y 15 de mayo de 2001 materializada por Resolución de fecha 25 de mayo del mismo año se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Fidel Gómez Alva.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, homologado el 15 de marzo de 2006, en su 124 periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluido el doctor Fidel Gómez Alva.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión N° 1157, por Acuerdo N° 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otros, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Fidel Gómez Alva, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a dichos magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callao, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 116-2006-CE-PJ de 18 de setiembre de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Fidel Gómez Alva; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de julio de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Fidel Gómez Alva, la misma que fue publicada con fecha 29 de julio del año en curso. Resultando que el período de evaluación del magistrado comprende desde el 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 6 de octubre de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del doctor Aníbal Torres Vásquez, sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta

e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años más, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 4 de octubre de 2007 del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Fidel Gómez Alva, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra siete (7) medidas disciplinarias de las cuales tres (3) son de multa, tres (3) de apercibimiento y una (1) de suspensión por cinco (5) días, según el reporte emitido por la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra diez (10) quejas, las mismas que se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra seis (6) denuncias durante el periodo de su evaluación las mismas que fueron declaradas improcedentes o infundadas; **e)** Que, en el presente proceso no registra denuncias en su contra, salvo una queja en el año 2002 ante el Congreso de la República a cargo de la Comisión Investigadora Multipartidaria, encargada de investigar la influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori que la derivó con Oficio N° 389-2002-FAD-CR/CIPJ a la Oficina de Control de la Magistratura para su investigación; cabe anotar que por participación ciudadana obran en el expediente tres (3) escritos que avalan la conducta funcional del magistrado, por parte de cuarenta y siete (47) ciudadanos, lo cual refleja aceptación por parte de los litigantes del lugar donde ejercía la magistratura; y **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Huaura respecto a la conducta e idoneidad del doctor Fidel Gómez Alva, tal es el caso que, en el referéndum de fecha 5 de abril de 2001, donde participaron 51 abogados votantes, registra 82% de aceptación, esto es 42 votos por el SI, 14% de cuestionamiento, esto es 7 votos por el NO, y 2 votos nulos o viciados que representan un 4%, por lo que se considera aprobado en dicho referéndum. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Huaura, se puede concluir que el evaluado demuestra aceptación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde venía laborando a la fecha de realización del citado referéndum.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el

magistrado tiene 1 inmueble en el distrito de San Juan de Miraflores adquirido antes de su reincorporación al Poder Judicial y 5 cuentas de ahorro en la Caja Metropolitana. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de juez o fiscal acorde con la delicada función de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida de la Oficina de Estadística del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura, registra una producción limitada, expresando el magistrado Gómez Alva en la entrevista personal que la información pertenece a los años en que existieron dificultades en dicha Corte por haberse producido la renuncia del personal que se acogió a incentivos, situación que trajo como consecuencia la acumulación del despacho, aspecto que este Consejo valora junto a los otros parámetros que conforman la evaluación integral.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del magistrado evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, en algunas de las sentencias presentadas se limita a reproducir las declaraciones de los actores del proceso sin precisar las razones por las que se tienen por demostradas las imputaciones, además no especifica las acciones delictivas por las que se les condena a cada uno de los acusados, el Consejo, advertidas las omisiones y deficiencias mencionadas, se recomienda al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar sustancialmente este aspecto, como también en el aspecto de la prontitud de atención a los casos sometidos a su conocimiento.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Fidel Gómez Alva es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en un Taller de Capacitación sobre "La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y se encuentra registrado como asistente a 7 eventos académicos; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura referidos a: un Taller de Capacitación en Materia Procesal Civil, un Curso sobre la "Detención", otro Curso de Especialización en Derecho Procesal Penal, un Curso Básico de Actualización para Magistrados, otro Curso de Interpretación Constitucional y un Curso Especial del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso. El magistrado además, ha concluido el primer semestre de Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Federico Villarreal; lo cual evidencia preocupación por capacitarse, aspecto que se ha corroborado en su entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 4 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Juez Especializado en lo Penal, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas del Derecho Penal y Procesal Penal, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando conocimiento de las materias en las cuales viene prestando sus servicios.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Fidel Gómez Alva durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales referidas concretamente a la falta de celeridad en resolver los procesos a su cargo y que vistas en su real contexto no resultan de gravedad; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas, así como las denuncias que le fueron formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; en el examen de su situación patrimonial no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución;

igualmente, constituye factor favorable a su persona el pronunciamiento positivo del Colegio de Abogados de Huaura y el de casi medio centenar de ciudadanos del lugar en que ejerce sus funciones, quienes avalan su continuidad en el cargo.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Fidel Gómez Alva, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Fidel Gómez Alva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao - Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS PELAEZ BARDALES

136976-2

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a la SUNARP conducir proceso para designar sociedad de auditoría que realizará auditoría y examen a información presupuestaria de determinadas Zonas Registrales por el ejercicio 2007

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 403-2007-CG**

Lima, 23 de noviembre de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación N° 061-2007-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre autorización a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para que de acuerdo al artículo 52° de Reglamento de las Sociedades de



Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, conduzca el proceso de selección para la designación de una Sociedad de Auditoría para las Zonas Registrales conformantes de los Grupos N° 3 y 4 del Concurso Público de Méritos N° 04-2007-CG, a fin que efectúe la auditoría financiera y examen especial a la información presupuestaria, por el ejercicio económico 2007;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 356-2007-CG de 23.OCT.2007 correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 04-2007-CG, se declaró desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez, para las Zonas Registrales conformantes del Grupo N° 3 y 4;

Que, el artículo 49° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, señala que, cuando el concurso público de méritos se declare desierto respecto de una Entidad solicitante por dos (2) veces, mediante Resolución, la Contraloría General determinará si autoriza a la Entidad a conducir directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad, si incluye la solicitud de designación en otro concurso público de méritos o si conduce un concurso de méritos por invitación con sujeción a lo dispuesto por el artículo 52° del presente Reglamento;

Que, el proceso de selección a cargo de la Entidad a que se refiere el artículo 49° y 52° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, debe sujetarse a las Bases aprobadas para el Concurso Público de Méritos N° 04-2007-CG;

Que, el artículo 52° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, señala que el proceso de selección a cargo de la Entidad para la designación de una Sociedad se sujeta a lo establecido por los artículos 23°, 24° y 25°, a las limitaciones y demás disposiciones contenidas en el Reglamento, en lo que resulte aplicable; precisándose que el proceso de selección se realiza a través de un concurso de méritos por invitación, debiendo la Entidad invitar, por lo menos a tres Sociedades que cumplan los requisitos señalados en las bases y el Reglamento;

Que, el artículo 53° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, establece que el proceso de selección a cargo de la entidad autorizado por la Contraloría General se sujeta a su control posterior, recayendo en el titular de la entidad y en los miembros de la Comisión Especial la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las bases del concurso y demás disposiciones que dicte la Contraloría sobre la materia;

Que, conforme al documento de visto, se determina que corresponde autorizar a la SUNARP a conducir el proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría financiera y examen especial a la información presupuestaria de las Zonas Registrales conformantes del Grupo N° 3 y 4 del Concurso Público de Méritos N° 04-2007-CG, por el ejercicio económico 2007;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a conducir el proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría financiera y examen especial a la información presupuestaria de las Zonas Registrales conformantes del Grupo N° 03 y 04 del Concurso Público de Méritos N° 04-2007-CG, por el ejercicio económico 2007.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría designada deberá encontrarse inscrita en el Registro de Sociedades de la Contraloría General. La Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP presentará a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco días calendario de culminado el proceso de selección a su cargo, un informe exponiendo las actividades desarrolladas y los resultados, adjuntando

la documentación correspondiente, así como copia de la propuesta ganadora.

Artículo Tercero.- La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y las sociedades de auditoría postoras se sujetan a lo dispuesto en las Bases del proceso de selección, el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas que sean pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditorías Financieras órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

137003-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 933-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de noviembre de 2007.

VISTOS:

Los Oficios N°s. 003481, 002840 y 2323-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 1192-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Informes N°s. 1418, 1134 y 967-2007-SGREC/GOR/RENIEC formulados por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, se ha detectado que las personas identificadas como CARMEN ROCIO GIBAJA ALVAREZ, FELIX MALARIN ROMERO y ROSA LUZ ALBAN SANDOVAL, obtuvieron inscripciones en base a declaraciones falsas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, la persona identificada como CARMEN ROCIO GIBAJA ALVAREZ, obtuvo la Inscripción N° 08034521 en el año 1984, y posteriormente, en 1991, promovió procedimiento de inscripción, obteniendo la Inscripción N° 09935662 a nombre de CARMEN ROCIO YOSHISATO ALVAREZ;

Que, de igual manera la persona identificada como BLAS HIPÓLITO FELIX MALARIN ROMERO, obtuvo la Inscripción N° 08799537 en el año 1984, y posteriormente, en 1997, promovió procedimiento de inscripción mediante Formulario de Identidad N° 01774484, en el que solicita rectificación de su prenombre a Félix, para lo cual presenta Copia Certificada de la Partida N° 63126414, que fuera inscrita extemporáneamente por declaración jurada del titular, en la que sostuvo no contar con partida anterior;

Que, la persona identificada como ROSA LUZ ALBAN SANDOVAL, inscribió el nacimiento de su menor hijo, en la Municipalidad Distrital de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura; promoviendo posteriormente procedimiento de inscripción extemporánea respecto del mismo hecho vital ante la misma dependencia, para lo cual presentó Declaración Jurada respecto de la inexistencia de una inscripción anterior, suscribiendo dichas Actas de Nacimiento en calidad de declarante;

Que realizada la verificación documental correspondiente, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, si bien las Jefaturas Regionales de Lima, Nor Centro y Piura, han dispuesto la cancelación de la Partida de Inscripción N° 09935662, así como de las Partidas de Nacimiento N°s. 63126414 y 097296; y como consecuencia, tanto la Partida de Inscripción, así como las Actas de Nacimiento emitidas se encuentran canceladas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos antes citados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como CARMEN ROCÍO GIBAJA ALVAREZ, BLAS HIPÓLITO FELIX MALARIN ROMERO y ROSA LUZ ALBAN SANDOVAL, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

137494-1

Disponen transferir bienes muebles al Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 953-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 003309-2007/GAD/RENIEC, de la Gerencia de Administración, el Informe Técnico Legal N° 265-2007/CGP/GAD/RENIEC, del Comité de Gestión Patrimonial; el Informe N° 001286-2007/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 003309-2007/GAD/RENIEC, la Gerencia de Administración expuso la necesidad de formalizar la donación, a favor del Ministerio del Interior, de los bienes que fueron entregados a dicho Sector, mediante Acta de Entrega-Recepción de 27 de agosto de 2007;

Que, adjunto al citado documento consta el Informe Técnico Legal N° 265-2007/CGP/GAD/RENIEC, a través del cual el Comité de Gestión Patrimonial sustentó la procedencia de la donación, recomendando que se emita la Resolución Jefatural respectiva;

Que, de conformidad con lo descrito en tal informe, los bienes materia de la donación, forman parte del equipamiento informático, cuya donación al Ministerio del Interior, se autorizó a través de la Resolución Jefatural N° 871-2006-JEF/RENIEC y comprenden los componentes descritos en el Informe Técnico Legal aludido;

Que, respecto a los componentes citados, a través de las Resoluciones Gerenciales N°s. 372 y 385-2007-GAD/RENIEC, la Gerencia de Administración ha aprobado la baja por la causal de obsolescencia técnica,

disponiéndose que se proceda con la extracción física y contable de dichos bienes muebles del patrimonio institucional;

Que, el Art. 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, dispone que las donaciones de bienes muebles patrimoniales de una entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del titular de la entidad donante;

Que, tratándose de bienes que forman parte de los equipos donados al Ministerio del Interior, mediante la Resolución Jefatural N° 871-2006-JEF/RENIEC, es viable aprobar la donación, conforme a lo concluido por el Comité de Gestión Patrimonial de la Entidad; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a las facultades atribuidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferir al Ministerio del Interior, en la modalidad de donación, los bienes muebles dados de baja mediante las Resoluciones Gerenciales N° 372 y 385-2007-GAD/RENIEC, valorizados en S/. 8863.97 (ocho mil ochocientos sesenta y tres con 97/100 nuevos soles), los cuales se describen a continuación:

Componentes	Código Patrimonial	Valorización
Tarjeta PCI TO GBE SX (74080006-0001)	74080006-0001	S/. 8863.97
Monitor IBM S/N:5584858 (74087700-0697)	74087700-0697	S. 0.00
Monitor IBM S/N: 55R-8433 (74087700-1166)	74087700-1166	S/. 0.00

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los 20 días siguientes a su emisión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional, el contenido de la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

137494-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Opinan favorablemente para que
 Financiera Cordillera realice emisión
 de bonos corporativos a través
 del "Segundo Programa de Bonos
 Corporativos de Financiera Cordillera"**

RESOLUCIÓN SBS N° 1663-2007

Lima, 16 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Cordillera, para que se opine favorablemente sobre la emisión de bonos corporativos a través del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Financiera Cordillera" hasta por un importe máximo de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta



Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, mediante sesión de Junta General de Accionistas de Financiera Cordillera, celebrada el 17 de abril de 2007, se aprobó que el Directorio de dicha entidad decida la emisión de bonos por parte de la sociedad a través del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Financiera Cordillera", hasta por un importe máximo de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos, así como todos los términos y condiciones del referido Programa;

Que, en Sesión de Directorio de Financiera Cordillera, celebrada el 19 de abril de 2007, se aprobó el "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Financiera Cordillera" hasta por un importe máximo de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", el Departamento Legal y el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez a través de los informes N° 153-2007-DEB"D", N° 945-2007-LEG y N° 111-2007-DERMLI, respectivamente; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que Financiera Cordillera realice la emisión de Bonos Corporativos a través del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de Financiera Cordillera", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos, debiéndose adecuar a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

137521-1

Autorizan al Banco Continental el cierre de agencia ubicada en el Cercado de Lima

**RESOLUCIÓN SBS
N° 1683-2007**

Lima, 21 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre de una Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 159-2007-DEB "B"; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental el cierre de una Agencia, ubicada en el Centro Cívico Tienda 2, de la Avenida Paseo de la República, distrito de Lima (Cercado), provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

136920-1

UNIVERSIDADES

Autorizan emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU-0236-2007-UNSAAC/

Cusco, 6 de noviembre de 2007

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con el número 112245, presentado por la LICENCIADO EN ENFERMERIA, DOÑA GLORIA CCORIMANYA QUISPE, con Código Universitario N° 812380, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el

otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Copia fedateada de la Constancia de la denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución Rectoral por la que se le confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería; 5) Publicación en el Diario del Cusco, del aviso de la pérdida de su diploma de Título Profesional; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 007-2007-GYT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Título Profesional de Licenciado en Enfermería, conforme aparece en la Resolución N° R-0147-1998-UNSAAC, de fecha 21 de enero de 1998, encontrándose inscrito en el Libro 10, folio 005 del Registro de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, obra en el expediente el Visto Bueno de la Comisión Revisora de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, siendo aprobada por unanimidad;

Que, obra en autos el Oficio N° 440-07-D-2007-FEN, de 31 de octubre de 2007, cursado por la Señora Decana de la Facultad de Enfermería, del que se desprende que de la revisión del Libro de Sustentaciones de Tesis de la Facultad, se ha constatado que la recurrente ha sustentado la tesis intitulada: "Incidencia de Accidentes de Tránsito en la Ciudad de Cusco 1997", el 15 de noviembre de 1998, habiendo obtenido la nota aprobatoria de 15.00 puntos, conforme aparece de la copia del Acta de Sustentación que adjunta;

Estando a lo referido, Ley N° 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL, POR MOTIVO DE PÉRDIDA**, a favor de Doña GLORIA CCORIMANYA QUISPE, con Código Universitario N° 812380, confiriéndole el **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERIA**, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LAURO ENCISO RODAS
Rector (e)

136971-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Imponen sanción de inhabilitación temporal a la Empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. Ltda. en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2015-2007-TC-S3

Sumilla: *Corresponde sancionar a la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA., por la presentación de documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.*

Lima, 23 de noviembre de 2007

Visto, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1410/2006. TC sobre la aplicación de sanción a la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. por su responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2006-GRU-P-PDC, convocada por el Gobierno Regional de Ucayali, para el Suministro de Materiales de Construcción; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de agosto de 2006, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2006-GRU-P-PDC, (segunda convocatoria), para el "Suministro de Materiales de Construcción" por un valor referencial ascendente a S/. 160,311.18 Nuevos Soles.

Presentándose para dichos efectos las siguientes empresas:

- Importaciones Maritrine E.I.R.L.
- Ferretería Fashe S.R.L.
- Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA.

2. El 11 de septiembre de 2006, se realizó el acto de presentación de propuestas, la apertura de los sobres y otorgamiento de la buena pro con la participación de los usuarios finales.

En dicho evento haciendo las revisiones de la propuesta técnica de la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA) en adelante el Postor, se encontró que en los paquetes 02 y 04 del referido proceso, se mencionan como marca en algunos casos (fila 27 y 28) la palabra importado, teniendo en cuenta que el Postor ha presentado una declaración jurada donde manifiesta que los bienes ofrecidos en los paquetes 02 y 04 son elaborados dentro del territorio nacional.

PAQUETE N° 02	MATERIAL ELÉCTRICO	CANTIDAD
3	ML CABLE TW N° 08 AWG - 4 MM2 x M (INTITEC 370.048)	10,000.00
PAQUETE N° 04	MATERIAL PARA INSTALACIONES SANITARIAS	
10	UND ANILLO DE CAUCHO D= 200 mm	50.00



11	UND	ANILLO DE CAUCHO KM D= 160 mm	36.00
12	UND	ANILLO DE GOMA 160 MM COLECTOR Y CONEX. DOMIC.	180.00
13	UND	ANILLOS DE CAUCHO KM D= 63 mm	156.00
14	UND	ANILLOS DE CAUCHO KM D= 90 mm	224.00
15	UND	CACHIMBA D= 6"	30.00
16	UND	CACHIMBA PVC 200 MM x 160 MM x 45° UF S-20	36.00
17	UND	CODO DE D= 90 mm x 22.5° PVC-UF	3.00
18	UND	CODO DE D= 90 mm x 45° PVC-UF	3.00
19	UND	CODO DE D= 90 mm x 90° PVC-UF	3.00
20	UND	CODOS PVC SAP 90° DE 1"	120.00
21	UND	CRUZ PVC SAP DE 1 1/2"	120.00
22	UND	CRUZ PVC SAP DE 1"	240.00
23	UND	REDUCCIÓN PVC SAP DE 1 1/2" A 1"	340.00
24	UND	REDUCCIÓN PVC-UF D= 90x63 mm	6.00
25	UND	REDUCCIÓN TUB. PVC SAP DE 4" A 2"	80.00
26	UND	TAPÓN PVC UF D= 90 mm	8.00
27	UND	TEE FIERRO FUNDIDO EMBONE A ISO D= 63 x 63 mm	3.00
28	UND	TEE FIERRO FUNDIDO EMBONE A ISO D= 90 x 90 mm	8.00
29	UND	TEE SANITARIA DE 1 1/2"	400.00
30	UND	TEE SANITARIA SIMPLE POR REDUCCIÓN DE 1 1/2" A 1"	160.00
31	UND	TRANSICIÓN PVC UF-FC D= 90 mm	12.00
32	UND	TUBERÍA PVC - SAP D= 4" SP P/CONEX. DOMIC.	80.00
33	UND	TUBERÍA PVC UF D= 160 mm S-20 NTP-ISO 4435	31.67
34	UND	TUBERÍA PVC UF D= 160 MM, S-20 P/COLECTOR	139.17
35	UND	TUBERÍA PVC UF D= 160 MM, S-20 P/CONEX. DOMIC.	48.00
36	UND	TUBERÍA PVC UF D= 63 mm S-13.3	132.00
37	UND	TUBERÍA PVC UF D= 90 mm S-13.3	130.00
38	UND	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC-UF-FC D= 90 mm ISO 4422	12.00
39	UND	VÁLVULA DE HIERRO DUCTIL TIPO LUFLEX D= 90 mm	6.00

3. Mediante Informe N° 022-2006-GRU-P-CEP-PDC., el Presidente del Comité Especial comunicó a la Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad los hechos cometidos por el Postor respecto a la presentación de declaración jurada con información inexacta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2006-GRU-P-PDC.

4. El 6 de octubre de 2006, la Entidad pone en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presunta infracción cometida por la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA), a fin de que imponga sanción administrativa por la presentación de documentos falsos y/o inexactos.

5. Mediante Decreto de fecha 13 de octubre de 2006, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA), por la presunta responsabilidad de presentar declaración jurada inexacta y lo emplazó para que formule sus descargos y señale su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

6. Mediante Cédula N° 21894/2006.TC., se notificó al Postor lo contenido en el decreto de fecha 13 de octubre de 2006.

7. No habiendo presentado el Postor sus descargos, mediante decreto de fecha 1 de diciembre de 2006, el Tribunal sobrecarta la Cédula de Notificación N° 21894/2006.TC., al Jr. 9 de Diciembre N° 332, Callarúa, Coronel Portillo - Ucayali. A fin de que el Postor presente sus descargos.

8. Mediante Decreto de fecha 11 de enero de 2006 el Tribunal decide notificar al Postor el decreto de fecha 13 de septiembre de 2006, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, en razón de que este último no presentó su escrito de descargos.

9. El 22 de enero de 2006, se publicó vía edicto en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 13 de septiembre de 2006.

10. No habiendo presentado sus descargos el Postor, mediante decreto de fecha 8 de febrero de 2007, se hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento sancionador iniciado en su contra con la documentación obrante en autos y se remite el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

11. Mediante Decreto de fecha 13 de marzo de 2007, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal en virtud a la Resolución N° 124.2007-CONSUCODE/PRE de fecha 9 de marzo de 2007.

12. Mediante Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007 se reconstituyó la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que mediante decreto de fecha 6 de julio de

2007, se dispuso la remisión del expediente administrativo a este Colegiado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA) por la presentación de documentación falsa durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2006-GRU-P-PDC, (segunda convocatoria), infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la controversia, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del Artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o declaraciones juradas con información inexacta ante la Entidad o CONSUCODE es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento, establece que los postores y/o contratistas son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo, salvo prueba en contrario.

6. Es así, que las declaraciones presentadas por los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, sobre la base de en que la información consignada en dichos documentos es veraz. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, es decir, es atribución de la Administración verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos, de manera que la Entidad está facultada para efectuar la verificación correspondiente.

7. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, es decir, que el

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

(...) 9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.(...)"

² El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer - por adelantado y con carácter provisorio - que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad y el principio de moralidad que ampara a las referidas declaraciones.

8. En base a la documentación obrante en autos, se advierte que el Postor efectivamente ha presentado una declaración jurada³ donde señala expresamente **que los bienes ofrecidos en el paquete 02 y 04, son elaborados en el territorio nacional**; los mismos que en virtud de la propuesta técnica presentada por el propio Postor⁴ dichos productos sería importados.

9. A este respecto, el Postor no ha presentado su escrito de descargos que desvirtúe lo hasta aquí probado, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante Cédulas N° 21894/2006.TC, 23432/2006.TC, y mediante edicto de fecha 22 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano, por lo que se concluye que la declaración jurada presentada por el Postor en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2006-GRU-PDC es inexacta.

10. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, es importante señalar que, entre los factores establecidos en el artículo 302° del Reglamento, se establece el daño causado, las condiciones del infractor, debiendo tenerse en cuenta la relevancia de los hechos imputados.

En ese sentido, debe considerarse a este respecto, la conducta procesal de la empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA) quien no ha esgrimido argumento alguno que justifique la presentación de documentación inexacta en el proceso de selección de referencia; así como la naturaleza de la documentación inexacta, la misma que debía acreditar que los productos ofertados por éste eran elaborados dentro del territorio nacional, asimismo debe considerarse que el Postor no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal.

11. Finalmente debe considerarse el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Carlos Navas Rondón y la intervención de los vocales Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 21 de mayo de 2007 y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa **Empresa Ventas y Servicios Martell S.C.R. LTDA. (VESERMA)**, sanción Administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de ocho (08) meses, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA
RAMÍREZ MAYNETTO
NAVAS RONDÓN

3 Documento obrante a fojas 32 del expediente

4 Documento obrante a fojas 30 del expediente

137195-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se inicia procedimiento de examen (sunset review) de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI, a las importaciones de aceite vegetal refinado de soya, girasol y sus mezclas originario de Argentina

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 119-2007/CDS-INDECOPI

Lima, 22 de noviembre de 2007

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 064-2007-CDS presentado el 28 de agosto de 2007 por las empresas UCISA S.A., INDUSTRIAL ALPAMAYO S.A., y ALICORP S.A.A., debidamente representadas por la SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS y la empresa INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A., en el que solicitan el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a fin que se prorrogue la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina, que fueran impuestos por Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con la Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual -en adelante la Comisión-, dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre el valor FOB de las importaciones de aceite vegetal refinado de soya, girasol y sus mezclas, originario de Argentina, producido o exportado por las empresas Molinos Río de la Plata S.A., Aceitera General Deheza S.A., Nidera S.A. y Aceitera Martínez S.A. de acuerdo al siguiente cuadro:



Cuadro N° 1
Derechos Antidumping Definitivos
(en porcentaje sobre el valor FOB)

Empresas	Derecho Antidumping
Aceitera General Deheza S.A.	20%
Molinos Río de la Plata S.A.	17%
Nidera S.A.	17%
Aceitera Martínez S.A.	20%

La citada resolución fue apelada y dicha apelación fue resuelta por la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPi mediante Resolución N° 0396-2003/TDC-INDECOPi, publicada en el diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2003. La resolución de la Sala resolvió confirmar todos los extremos de la Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPi, y mantuvo los montos de derechos antidumping aplicados tal y como se puede apreciar de la lectura del artículo segundo de la parte resolutive:

“SEGUNDO: confirmar la resolución apelada en el extremo en que desestimó la inclusión de ajustes adicionales al precio de exportación y al valor normal.

En consecuencia, al mantenerse invariables los márgenes de dumping estimados por la Comisión, los derechos antidumping aplicables quedan fijados en 20% para Aceitera General Deheza S.A.; 17% para Molinos Río de la Plata S.A.; 17% para Nidera S.A. y 20% para Aceitera Martínez S.A.”

Estando los derechos antidumping al aceite argentino próximos a cumplir cinco años de su imposición, el 28 de agosto de 2007, las empresas UCISA S.A., INDUSTRIAL ALPAMAYO S.A., y ALICORP S.A.A., representadas por la SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS y la empresa INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A., todas ellas empresas peruanas productoras de aceite a quienes en adelante denominaremos las solicitantes, presentaron un pedido a la Comisión, para que ésta inicie el examen por expiración de los derechos antidumping (“sunset review”) impuestos mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPi. Ampararon su pedido en los artículos 48¹ y 60² del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM que recogen lo dispuesto en el artículo 11,3 del Acuerdo Antidumping;

I.1 Posición y Argumentos de las Solicitantes

Los principales argumentos de las solicitantes para justificar el inicio del procedimiento de examen por expiración de las medidas, son los siguientes:

- Que, la aplicación de los derechos antidumping habría neutralizado la competencia desleal verificada en el mercado peruano por la importación de aceite vegetal refinado originario de Argentina;
- Que, las medidas impuestas por la Comisión habrían producido un aumento en la producción nacional; citaron que en el año 2002 la producción nacional de aceite fue de 173 867 t mientras que en el año 2006 dicha producción ascendió a 202 003 t;
- Que, la aplicación de las medidas antidumping habría traído consigo un aumento de la capacidad instalada de las empresas aceiteras nacionales, citaron que en el año 2002 la capacidad instalada fue de 296 984 t mientras que al final del año 2006, dicha capacidad se incrementó a 326 771 t;
- Que, se habrían producido inversiones importantes tanto en la ampliación de la capacidad instalada como en la modernización de equipos y procesos;
- Que, el desarrollo de la industria aceitera nacional originó un incremento significativo en el cultivo de la palma aceitera, hecho que repercutiría directamente en la generación de nuevos puestos de trabajo en el sector agrícola;
- Indicaron que la neutralización de la práctica desleal debido a la aplicación de las medidas tuvo un impacto significativo en la producción nacional de aceite crudo de palma en la amazonia peruana, cultivo que sería alternativo al de hoja de coca;
- Expresaron que el mercado peruano de aceite vegetal refinado no sería ajeno a la competencia extranjera

debido a la presencia de aceite vegetal refinado originario de Bolivia y Brasil;

- Que la competencia existente en el mercado local, debido a la presencia de siete empresas productoras de aceite vegetal refinado y a la importación de aceite vegetal originario de Bolivia y Brasil, habría producido un beneficio directo al consumidor nacional, el cual se habría traducido en que el precio del aceite vegetal refinado no habría sufrido incrementos proporcionales al precio del aceite crudo de soya y de palma en su condición de principales insumos del aceite vegetal refinado;

- Expresaron que el crecimiento de la producción nacional de aceite vegetal refinado habría redundado en beneficio directo de los trabajadores empleados por dicha Rama de la Producción Nacional así como de los agricultores productores de palma;

En relación a si la supresión de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o repetición del daño, las solicitantes expresaron en su escrito lo siguiente:

- Que, de levantarse las medidas antidumping vigentes, se podría producir un daño importante en la rama de la producción nacional, así señalaron que con la finalidad de cuantificar la magnitud de dicho daño, debería tenerse en cuenta el nivel de precios de las exportaciones de aceite vegetal refinado argentino con destino a Chile; citaron³ que en mayo de 2007 el precio FOB de exportación de ese producto fue de US \$ 773,62 por t mientras que el precio al que exporta Argentina el aceite crudo de soya, principal insumo para la fabricación del aceite vegetal refinado, habría sido de US \$ 692,00 por t, y que resultaba imposible que se pudiese cubrir con sólo US\$ 81,62 por t, el complejo proceso que implica la refinación, envasado y exportación a Chile;

- Que, en marzo de 2007, el aceite vegetal argentino se exportó a Chile a US\$ 751,35 por t, si se hubiese exportado a Perú al mismo precio, hubiera implicado un precio nacionalizado de US\$ 849.02 por t que al compararse con el precio de venta ex - fábrica de la producción nacional en ese mismo mes (US\$ 1 060 por t), resultaría estando US\$ 210.98 por debajo del precio nacional. Si se diera una situación así, la industria nacional se vería obligada a reducir sus precios en 20% y por tanto vender por debajo de sus costos, haciendo peligrar la estabilidad de las empresas peruanas;

II. ANÁLISIS

El procedimiento de investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina se inició el 6 de marzo de 2002 con la publicación de la Resolución N° 009-2002/CDS-INDECOPi, en el Diario Oficial El Peruano, y se desarrolló bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo Antidumping y el Decreto Supremo N° 043-97-EF⁴.

El Acuerdo Antidumping en su artículo 11.3 establece lo siguiente:

Acuerdo Antidumping. Artículo 11.3: “...todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen realizado

¹ Decreto Supremo N° 006-2003-PCM. Artículo 48° Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios. - “El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de 5 años”.

² Decreto Supremo N° 006-2003-PCM. Artículo 60° Procedimiento de examen por haber transcurrido un periodo prudencial. - “Transcurrido el plazo previsto en el artículo 48° del presente Reglamento, la Comisión evaluará, por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional antes del vencimiento de dicho plazo, la necesidad de iniciar un procedimiento de examen a fin de determinar si la supresión de los derechos antidumping o compensatorios definitivos impuestos daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.”

³ A fojas diez (10) del expediente.

⁴ Modificado por los Decretos Supremos N° 144-2000-EF y 225-2001-EF.

de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping (se omite pie de página). El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado de ese examen.”

El próximo 30 de noviembre de 2007, se cumplen cinco años de la imposición de los derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina, y ante la solicitud de examen presentada el 28 de agosto de 2007, corresponde que esta Comisión determine si se justifica o no iniciar el procedimiento. Para efectuar tal evaluación, esta Comisión procederá a examinar si existen suficientes indicios que lleven a concluir que de suprimirse los derechos exista la probabilidad de que el dumping y el daño, se repitan o continúen.

II.1 Continuación o Repetición del Dumping y del Daño

Para efectuar este análisis, en primer término, se verá el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de aceite vegetal refinado; en segundo término se evaluarán los volúmenes y precios de las importaciones de aceite vegetal originarias de Argentina a terceros países así como la capacidad exportadora de dicho país, para finalizar analizando los indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional (RPN) tales como producción, ventas internas, precios ex fábrica, existencias, empleo, salarios promedios y el grado útil de la capacidad instalada, entre otros. Este análisis permitirá determinar si existe o no justificación para iniciar el procedimiento de examen de las medidas antidumping impuestas mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI.

II.1.1 Evolución del volumen de las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina

Las importaciones de aceite vegetal refinado argentino, tal y como se aprecia en el cuadro N° 2, presentaron una tendencia a la baja desde el año 2003, es decir, a partir de la aplicación de las medidas antidumping en noviembre de 2002;

Cuadro N° 2

Volumen de importaciones de aceite vegetal refinado de soya, girasol y sus mezclas por países (en t)

Pais de Origen	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Argentina	31 485	17 821	4 445	885	485	171	18
Bolivia	7 158	14 064	12 685	9 178	15 055	13 953	11 255
Brasil	3 172	6 061	7 100	8 641	6 696	4 367	2 883
Estados Unidos	1 187	887	1 361	19	198	7	2
Otros ^{b/}	1 578	105	-	66	604	0	30
Total	44 581	38 937	25 592	18 790	23 039	18 497	14 189

^{a/} Enero - Agosto

^{b/} Chile, Ecuador, España y Países bajos.

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

En términos porcentuales el volumen de la importación de aceite vegetal refinado originario de Argentina pasó de un 71% en el año 2001 a 17% en el año 2003, hasta llegar a 0% en el año 2007. Esto se puede apreciar en el Cuadro N° 03.

Cuadro N° 3

Participación de cada país, en el Volumen Total Importado de aceite vegetal refinado de soya, girasol y sus mezclas (en porcentaje)

Pais de Origen	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Argentina	71%	46%	17%	5%	2%	1%	0%

Pais de Origen	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Bolivia	16%	36%	50%	49%	65%	75%	79%
Brasil	7%	16%	28%	46%	29%	24%	20%
Estados Unidos	3%	2%	5%	0%	1%	0%	0%
Otros ^{b/}	4%	0%	-	0%	3%	0%	0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

^{a/} Enero - Agosto

^{b/} Chile, Ecuador, España y Países bajos.

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

II.1.2. Evolución del precio de las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina

En lo que se refiere a la evolución de los precios de las importaciones del aceite vegetal refinado originario de Argentina, tal como se aprecia en el Cuadro N° 4, los precios FOB⁵ de este producto expresado en US\$ por t han sufrido un aumento de 35% desde el año 2001 hasta el año 2006;

Cuadro N° 4

Evolución de los precios FOB de las importaciones de aceite vegetal refinado (soya, girasol y sus mezclas) por países (en US\$ por t)

Pais de Origen	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Argentina	543	591	666	758	701	735	1 054
Bolivia	521	616	695	757	702	691	798
Brasil	514	577	652	727	662	680	795
Estados Unidos	713	780	794	1 005	1 078	1 225	1 241
Otros ^{b/}	602	598	-	846	639	603	1 379
Promedio	544	602	683	744	692	689	799

^{a/} Enero - Agosto

^{b/} Chile, Ecuador, España y Países bajos.

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

Estos datos indican que se da un incremento del precio del aceite vegetal refinado originario de Argentina a partir del 2003, luego de la imposición de los derechos antidumping por parte de esta Comisión el 30 de noviembre de 2002;

II.1.3 Evolución del volumen de importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina, por empresas

Considerando que los derechos antidumping fueron impuestos a cuatro (04) empresas productoras argentinas como son Molinos Río de la Plata S.A., Aceitera General Deheza S.A., Nidera S.A. y Aceitera Martínez S.A., es necesario efectuar también un análisis de las exportaciones verificadas con destino al Perú por parte de cada una de dichas empresas.

En el Cuadro N° 5, se ve cómo las empresas productoras argentinas afectas al pago de derechos antidumping dejaron de realizar exportaciones a nuestro país a partir del año 2003. Igualmente, se ha verificado que a partir del año 2003, las exportaciones de aceite vegetal refinado producido por otras empresas no comprendidas en las medidas impuestas, desde la Argentina representan en promedio el 5% del volumen total importado.

Cuadro N° 5

Evolución del volumen de importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina por empresas (en t)

Empresas argentinas	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Aceitera General Deheza S.A.	7 582	4 770	-	-	-	-	-
Aceitera Martínez S.A.	99	25	-	-	-	-	-

⁵ Unitarios.



Empresas argentinas	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Molinos Río de la Plata S.A.	6 722	-	-	-	-	-	-
Nidera S.A.	9 417	1 467	-	-	-	-	-
Otros exportadores ^{b/}	7 666	11 559	4 445	885	485	171	18
Total	31 485	17 821	4 445	885	485	171	18

^{a/} Enero - Agosto

^{b/} Alimentaria S.A., Axis Logística S.A., Cía. Argentina de Levaduras SAIC, Concordia Agriservices Ltd., Disa S.A., Germaiz S.A., Molino Cañuelas S.A., Molinos Alas S.A., Molinos International S.A. y Tanoni Hnos. S.A.

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

II.1.4 Evolución del precio de las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina, por empresas

Los precios FOB expresados en US\$ por t de las exportaciones de aceite vegetal refinado producido por las empresas afectas al pago de los derechos antidumping fueron los más bajos registrados durante los años 2001 y 2002 en comparación con las otras empresas proveedoras del producto en cuestión. Esto se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6
Precios FOB de las importaciones de aceite vegetal refinado originario de Argentina por empresas (en US\$ por t)

Pais de Origen	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 ^{a/}
Aceitera General Deheza S.A.	505	544	-	-	-	-	-
Aceitera Martínez S.A.	533	538	-	-	-	-	-
Molinos Río de la Plata S.A.	561	-	-	-	-	-	-
Nidera S.A.	527	601	-	-	-	-	-
Otros exportadores ^{b/}	583	609	666	758	701	735	1 054
Promedio	543	591	666	758	701	735	1 054

^{a/} Enero - Agosto

^{b/} Alimentaria S.A., Axis Logística S.A., Cía. Argentina de Levaduras SAIC, Concordia Agriservices Ltd., Disa S.A., Germaiz S.A., Molino Cañuelas S.A., Molinos Alas S.A., Molinos International S.A. y Tanoni Hnos. S.A.

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

II.1.5. Capacidad exportadora de la industria aceitera argentina

De acuerdo con la información de Comtrade⁶ (Commodity Trade Statistics Database) de las Naciones Unidas, y considerando el período 2003-2006, Argentina ocupa el primer lugar en el mundo como exportador de aceite de girasol y de pepa de algodón (crudo y refinado), el quinto lugar como exportador de aceite refinado de soya (después de Brasil, Holanda, EE.UU. de América y Alemania), el tercer lugar como exportador de semilla de soya (insunmo con el que se fabrica el aceite, los primeros lugares los ocupan EE.UU. de América y Brasil), y el cuarto lugar mundial como exportador de semillas oleaginosas.

Es decir, Argentina, es uno de los principales productores del mundo de aceite de soya y girasol, que cultiva en sus tierras el insumo principal para la elaboración de ese producto. Argentina, tiene una capacidad productiva y exportadora muy importante, que permitirían, de ser suprimidos los derechos antidumping, la posible continuación o repetición del dumping y el consecuente daño a la rama de producción nacional, el cual se daría a través del ingreso del aceite vegetal refinado argentino al mercado peruano.

II.2 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional

En el Cuadro N° 7 se muestran algunos indicadores de la rama de producción nacional (RPN). Se observa que para el 2006, la producción se incrementó en 18% y las ventas en 15% con respecto al año 2002, año en que se impusieron los derechos antidumping al aceite argentino. Otros indicadores como empleo, salarios promedio y

grado de utilización de la capacidad instalada, muestran también una evolución favorable entre el 2002 y 2006.

Cuadro N° 7
Evolución de los principales indicadores de la RPN

Indicadores económicos	2002	2003	2004	2005	2006	Var. 2002-2006
Producción (en t)	153 192	165 383	164 270	161 150	180 088	18%
Ventas internas (en T)	157 468	168 264	169 996	163 014	181 475	15%
Precios ex fábrica (en US\$ por t)	824	948	1 077	949	955	16%
Existencias (en t)	6 464	5 159	4 056	5 573	4 940	-24%
Empleo (N° de trabajadores)	2 182	2 151	2 236	2 469	2 625	20%
Salario promedio (en US\$)	5 727	5 609	5 655	5 908	5 823	2%
Grado de util. de la Cap. Inst. (en %)	52%	54%	51%	49%	55%	3%

Fuente: Industrias Alpamayo S.A., UCISA S.A., Alicorp S.A. e Industrias del Espino S.A.

Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

Finalmente, las cuatro empresas nacionales solicitantes han realizado inversiones entre el 2003 y 2007 (agosto) por un monto superior a 30 millones de dólares (106 millones de soles) para la ampliación de sus plantas, modernización de maquinarias así como ampliación de la frontera agrícola, que demuestran su intención de aumentar la producción junto con la expansión del mercado y de aumentar también su productividad y competitividad.

Los pormenores de los puntos señalados anteriormente están contenidos en el Informe N° 024-2007/CDS-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y es de acceso público en el portal web del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe/destacado-competencia-comisiones-dys-inforPub.jsp>;

En vista de las consideraciones expuestas, se tienen suficientes indicios que llevan a concluir inicialmente que de suprimirse las medidas impuestas mediante la Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI, las prácticas de dumping y por tanto el daño pueden continuar o repetirse.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 22 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer en virtud del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, el inicio del procedimiento de examen de los derechos antidumping establecidos mediante Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI y confirmados por Resolución N° 0396-2003/TDC-INDECOPI, a las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios de Argentina, producidos o exportados por las empresas Molinos Río de la Plata S.A., Aceitera General Deheza S.A., Nidera S.A. y Aceitera Martínez S.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de los interesados que los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución N° 062-2002/CDS-INDECOPI y confirmados por Resolución N° 0396-2003/TDC-INDECOPI, seguirán aplicándose mientras dure el procedimiento de examen según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a las empresas Molinos Río de la Plata S.A., Aceitera General Deheza S.A., Nidera S.A. y Aceitera Martínez S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades argentinas así como a las empresas importadoras del producto examinado e invitar a

⁶ <http://comtrade.un.org/db>

apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
 Indecopi
 Calle De La Prosa 138, San Borja
 Lima 41, Perú
 Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
 Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
 Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (01) vez conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual se computará el inicio del procedimiento de investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente
 Comisión de Fiscalización de
 Dumping y Subsidios
 INDECOPI

137170-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Declaran nulidad de buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía convocados para la adquisición de bienes para diversas OPER del ex PETT

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2007-COFOPRI/DE

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 389-2007-COFOPRI/OA de fecha 07 de noviembre de 2007 y los Informes N° 133-2007/JSA, N° 134-2007/JSA, N° 135-2007/JSA, N° 137-2007/JSA, N° 138-2007/JSA todos de fecha 30 de octubre de 2006 y N° 125-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo

Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2006-AG-PETT-DE de fecha 29 de mayo de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de motocicletas y generadores de energía para la OPER Ucayali", N° 011-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de 01 (un) deslizador de aluminio para la OPER Ucayali", N° 012-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de motor fuera de borda para la OPER Ucayali", N° 015-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de 01 (una) Estación Total para la OPER Ucayali" y N° 016-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de equipos de oficina y accesorios para la OPER Ucayali";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en el cuarto considerando de la presente, fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...);"

Que, en el artículo 57º del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9º y el literal f) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de motocicletas y generadores de energía para la OPER Ucayali", N° 011-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de 01 (un) deslizador de aluminio para la OPER Ucayali", N° 012-2006-AG-PETT/UCAYALI



“Adquisición de motor fuera de borda para la OPER Ucayali”, y N° 015-2006-AG-PETT/UCAYALI “Adquisición de 01 (una) Estación Total para la OPER Ucayali”, retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DECLARAR la nulidad del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2006-AG-PETT/UCAYALI “Adquisición de equipos de oficina y accesorios para la OPER Ucayali”, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 3°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

137625-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 098-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 315-2007-COFOPRI/OA de fecha 23 de octubre de 2007, y los Informes N° 119-2007/JSA de fecha 19 de octubre de 2007 y N° 124-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2006-AG-PETT-DE de fecha 31 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2006-AG-PETT/TUMBES “Adquisición de 01 (un) Equipo GPS para la OPER Tumbes”;

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, el proceso de selección acotado en el cuarto considerando de la presente, fue convocado bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en el proceso de selección acotado; toda vez que fue convocado sin contar con disponibilidad presupuestal y no fue previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de un proceso que por naturaleza era programable;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: “Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (....)”;

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en el referido proceso de selección no se llegó a celebrar el contrato respectivo ni se emitió la orden de compra correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2006-AG-PETT/TUMBES “Adquisición de 01 (un) Equipo GPS para la OPER Tumbes”, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

137625-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 099-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Memorándum N° 389-2007-COFOPRI/OA de fecha 07 de noviembre de 2007, y los Informes N° 136-2007/JSA de fecha 30 de octubre de 2007 y N° 126-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETF con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2006-AG-PETT-DE de fecha 29 de mayo de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Ucayali";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, el proceso de selección acotado en el cuarto considerando de la presente, fue convocado bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en el proceso de selección acotado; toda vez que fue convocado sin contar con disponibilidad presupuestal y no fue previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETF, a pesar de tratarse de un proceso que por naturaleza era programable;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en el referido proceso de selección no se llegó a celebrar el contrato respectivo ni se emitió la orden de compra correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2006-AG-PETT/UCAYALI "Adquisición de 02

(dos) Equipos GPS para la OPER Tumbes", retro trayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

137625-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 100-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 314-2007-COFOPRI/OA de fecha 23 de octubre de 2007 y N° 315-2007-COFOPRI/OA de fecha 23 de octubre de 2007, y los Informes N° 115-2007/JSA de fecha 16 de octubre de 2007, N° 116-2007/JSA de fecha 16 de octubre de 2007, N° 119-2007/JSA de fecha 19 de octubre de 2007, N° 120-2007/JSA de fecha 19 de octubre de 2007, N° 121-2007/JSA de fecha 19 de octubre de 2007 y N° 097-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 08 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETF con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2006-AG-PETT/CUSCO "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Cusco" y N° 012-2006-AG-PETT/CUSCO "Adquisición de 01 (un) Escáner de Formato Ancho A - 0 para la OPER Cusco";

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2006-AG-PETT-DE de fecha 31 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2006-AG-PETT/TUMBES "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Tumbes" y N° 005-2006-AG-PETT/TUMBES "Adquisición de 02 (dos) Equipos de Cómputo para la OPER Tumbes";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en los considerandos precedentes fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2006-AG-PETT/TUMBES "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Tumbes", N° 005-2006-AG-PETT/TUMBES "Adquisición de 02 (dos) Equipos de Cómputo para la OPER Tumbes", N° 011-2006-AG-PETT/CUSCO "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Cusco" y N° 012-2006-AG-PETT/CUSCO "Adquisición de 01 (un) Escáner de Formato Ancho A - 0 para la OPER Cusco", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

137625-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 101-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 356-2007-COFOPRI/OA de fecha 29 de octubre de 2007 y N° 357-2007-COFOPRI/OA de fecha 29 de octubre de 2007, y los Informes N° 127-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2007, N° 128-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2007, N° 129-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2007, N° 130-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2007, N° 131-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2007, N° 132-2007/JSA de fecha 26 de octubre de 2006 y N° 108-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 13 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Apurímac", N° 006-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 01 (un) Equipo GPS Diferencial para la OPER Apurímac" y N° 007-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 06 (seis) baterías de estación total SOKKIA para la OPER Apurímac";

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 081-2006-AG-PETT-DE de fecha 19 de mayo de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 042-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Junín", N° 043-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Junín" y N° 044-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de computadoras para la OPER Junín";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en los considerandos precedentes fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron los órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Apurímac", N° 006-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 01 (un) Equipo GPS Diferencial para la OPER Apurímac", N° 007-2006-AG-PETT/APURÍMAC "Adquisición de 06 (seis) baterías de estación total SOKKIA para la OPER Apurímac", N° 042-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial para la OPER Junín", N° 043-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de 01 (una) motocicleta para la OPER Junín" y N° 044-2006-AG-PETT/JUNÍN "Adquisición de computadoras para la OPER Junín", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo
 COFOPRI

137625-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2007-COFOPRI/DE

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 413-2007-COFOPRI/OA de fecha 08 de noviembre de 2007, N° 424-2007-COFOPRI/OA de fecha 14 de noviembre de 2007 y N° 425-2007-COFOPRI/OA de fecha 14 de noviembre de 2007, y los Informes N° 142-2007/JSA de fecha 6 de noviembre de 2007, N° 143-2007/JSA de fecha 6 de noviembre de 2007, N° 144-2007/JSA de fecha 6 de noviembre de 2007,

N° 145-2007/JSA de fecha 9 de noviembre de 2007, N° 146-2007/JSA de fecha 9 de noviembre de 2007 y N° 130-2007-COFOPRI/OAJ de fecha 20 de noviembre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2006-AG-PETT/PUNO "Adquisición de 03 (tres) motocicletas para la OPER Puno" y N° 054-2006-AG-PETT/HUANUCO "Adquisición de 01 (una) Estación Total para la OPER Huánuco";

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2006-AG-PETT-DE de fecha 31 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor N° 006-2006-AG-PETT/JAÉN "Adquisición de 02 (dos) Computadoras Portátiles para la OPER Jaén" y N° 007-2006-AG-PETT/JAÉN "Adquisición de 02 (dos) Computadoras Estacionarias para la OPER Jaén";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en los considerandos precedentes fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;



Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2006-AG-PETT/JAÉN "Adquisición de 02 (dos) Computadoras Portátiles para la OPER Jaén", N° 007-2006-AG-PETT/JAÉN "Adquisición de 02 (dos) Computadoras Estacionarias para la OPER Jaén", N° 010-2006-AG-PETT/PUNO "Adquisición de 03 (tres) motocicletas para la OPER Puno" y N° 054-2006-AG-PETT/HUÁNUCO "Adquisición de 01 (una) Estación Total para la OPER Huánuco", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

137625-6

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Autorizan a la Gerencia General de OSINERGMIN dictar disposiciones técnico operativas y medidas complementarias para el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINAS
OSINERGMIN N° 692-2007-OS/CD**

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DCLQ-1361-2007 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual se propone modificar el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de

Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2007-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2007-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, por razones de eficacia y celeridad para la aplicación del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, y a fin de brindar mayor predictibilidad a los administrados, resulta necesario autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para dicho procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorícese a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2007-OS/CD.

Artículo 2°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

137495-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**
Priorizan Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados en el marco del D.U. N° 015-2007
**ACUERDO DE CONSEJO
N° 040-2007-CR/GRC.CUSCO**

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en Sesión de fecha 18 de junio del 2007 ha sometido a debate el requerimiento del Ejecutivo Regional a efecto de aprobar los proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2007, en tal virtud:

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho de Presidencia Regional ha puesto en consideración del Pleno, el Informe N° 035-2007-GR-CUSCO/GGR emitido por Gerencia General Regional con el que presenta el Informe N° 319.2007.GRCUSCO/GRPPAT de gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el resumen de Proyectos contemplados en las Mesas de Trabajo efectuadas en las Provincias y que se constituyen en los proyectos que deben ser priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2007; así como el Informe N° 144-2007-GR.CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que presenta los proyectos de electrificación rural en provincias de extrema pobreza Paruro, Quispicanchi y Canchis con el objeto de su aprobación en marco antes referido; lo propio respecto de la relación de obras que el Gobierno Regional debe ejecutar en el presente ejercicio presupuestal. Información que debidamente visada es parte integrante del presente Acuerdo.

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2007 señala como presupuesto para acogerse a las medidas de emergencia dispuestas en esta norma, la necesidad de aprobación de la relación de Proyectos Prioritarios a ser ejecutados, los mismos que deben ser priorizados mediante Acuerdo de Consejo Regional.

Que, en cumplimiento de lo referido el Pleno, previas reuniones de trabajo de los señores Consejeros con las Gerencias antes mencionadas, ha sometido a debate y por consenso ha dispuesto emitir el Acuerdo aprobando los Proyectos Priorizados según detalle de los documentos señalados en el primer considerando.

Que, en ejercicio regular de atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno, ha votado la aprobación de Proyectos Priorizados asumiendo la responsabilidad señalada en el Decreto de Urgencia N° 015-2007, por lo que ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Priorizar los Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados según documentos Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo, en el marco de lo establecido expresamente por el Decreto de Urgencia N° 015-2007.

Artículo Segundo.- Disponer la responsabilidad del cumplimiento de los presupuestos legales en la implementación del presente, en la Gerencia General Regional.

Cusco 18 de junio del 2007

ADOLFO ESTRADA TAMAYO
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

**RESUMEN DE LAS MESAS DE
TRABAJO – GR CUSCO**

Pliego 446: Gobierno Regional Cusco

Nº	Nombre del Proyecto	Estado Según SNIP
Acomayo		
1	Reposición Infraestructura Institución Educativa Agropecuaria Libertadores de América -Sangarará	Tiene
2	Conclusión Infraestructura Institución Educativa N° 50061 Ttio- Pomacanchi	Tiene
3	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Acomayo Cabecera de la Microred Acomayo, Cusco Sur	Tiene
4	Mejoramiento de la carretera Pitumarca - Acomayo	Tiene
5	Asfaltado Carretera Tramo Sangarará - Pitumarca	No tiene
6	Tramo Cebadapata - Chacamayo	No tiene
7	Tramo Ramal Pomacanchi - Chacamayo (Formulación Expediente Técnico)	No tiene
8	Mantenimiento Pomacanchi Qero Acopia Mosoclacla	No tiene
9	Mantenimiento San Jerónimo Rondocan Acomayo	No tiene
10	Mantenimiento Acomayo Pilpinto	No tiene
11	Productores artesanales de peces intervenir en 4 lagunas	No tiene
12	Telefonía móvil rural para localidades de Acomayo	No tiene
Anta		
1	Construcción Infraestructura Instituto Superior Tecnológico Público Anta Zurite	Tiene
2	Reposición Infraestructura Institución Educativa Agustín Gamarra - Izcuchaca	Re
3	Conclusión Infraestructura I.E. N° 50138 Chamancalla - Ancahuasi - Anta	Tiene
4	Mantenimiento Inquillpata Chinchaypugio Huallpachaca	No Tiene
5	Mantenimiento Carretera Ramal Mollepata	No Tiene
6	Mantenimiento Carretera Pachar Huarcocondo Zurite	No Tiene
7	Mapa vial de Anta para MTC	No Tiene
8	Mantenimiento de Vía Asfaltado Izcuchaca Huarcocondo	
9	Vías vecinales y Izcuchaca Cruz Pata	No Tiene
10	Carretera Mollepata San Francisco	No Tiene
11	Reposición Infraestructura Institución Educativa N° 50100 La Naval - Izcuchaca	Reevaluación
12	Reposición Infraestructura Institución Educativa N° 50127 Ccacchahuara	Reevaluación
13	Mejoramiento de Infraestructura de Institución N° 50111 Limatambo - Anta	Tiene
14	Irrigación Sambor	Tiene
15	Mejoramiento Infraestructura Institución Educativa Inicial N° 680 Mollepata	Tiene
Calca		
1	Mejoramiento de Infraestructura I.E. N° 50213 San Juan Bautista de la Salle Sacaca	Tiene
2	El Carmen	No tiene
3	Mantenimiento de circuito turístico Valle Sagrado de los Incas	No tiene
4	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Calca Yanatile Quellouno	No tiene
5	Construcción del puente Ccochahuaycco	No tiene
6	Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y saneamiento de la localidad de Calca	No tiene
7	Defensa Ribereña San Salvador - Lamay y Microcuenca del río Ccocho	No tiene
Canas		
1	Mejoramiento Infraestructura Institución Educativa Horacio Zevallos Gamez de Layo	Tiene
2	Construcción de Aulas del CE. Integrado Fernando Túpac Amaru -Tungasuca, Túpac Amaru, Canas	Tiene
3	Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Primaria de Menores N° 56125 El Descanso de Kunturkanki - Canas	Tiene
4	Ampliación y Rehabilitación de la Cabecera de la Micro red El Descanso, Distrito de Kunturkanki, Red Canas, Canchis, Espinar Cusco.	Tiene



Nº	Nombre del Proyecto	Estado Según SNIP
5	Construcción y mejoramiento carretera Integración K'ana, tramo: Quehue - Checca - Pichigua	Tiene
6	Irrigación Hanocca - Taypitunga distrito de Layo	Tiene
7	Gestión del agua y mejoramiento de la eficiencia de riego en la Microcuenca Jabonmayo Chacamayo	Tiene
8	Gestión de Praderas Naturales (estudio de pre inversión)	No Tiene
9	I.E. Hampatura	Tiene
10	I.E. Independencia americana	Tiene
11	I.E. Yanaoca Nº106	No tiene
12	Reposición infraestructura I.E. José Gabriel Condorcanqui Tupacc Amaru II - Yanaoca	Tiene
13	I.E. Conza	No Tiene
14	Mejoramiento de la I.E. Nº 56161 DE Tandabamba - Checa	Tiene
15	Reposición Infraestructura Centro Educativo Nº 56129 Tucsa - Consa	Tiene
16	Construcción Infraestructura Educativa C.E.I. N° 501 Pabellones	Tiene
17	Sustitución de la Infraestructura y equipamiento del Colegio Nacional Micaela Bastidas Puyucachua	Tiene
18	I.E. Exaltación de Qyehue	No tiene
19	I.E. San Juan Bautista	No tiene
20	I.E. Libertados Tupac Amaru de Cochapata	No tiene
21	I.E. Cepa Chosecani	No tiene
22	I.E. Hanansaya Coyana	No tiene
23	I.E. Audaz	No tiene
24	Cuenca Lechera de Altiva Canas (estudios de Pre Inversión -Inversión)	No tiene
25	Sistema de Agua y desagüe Layo	No Tiene
26	Mantenimiento periódico Yanaoca - Livitaca	No Tiene
Canchis		
1	Mejoramiento de la Infraestructura C.E.T.A. Victor Raúl Haya de la Torre - Occobamba	Tiene
2	Reposición infraestructura I.E. 56006 Gaona Cisneros, Sicuani	Tiene
3	Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Julio Alberto Ponce Antunez de Mayolo de Sicuani, Canchis Cusco	Tiene
4	Mejoramiento de Servicios Educativos Infraestructura I.E. Técnico Agropecuario INA-30 Sicuani	Tiene
5	Ampliación de Infraestructura Educativa del I.S.T. Estatal Vilcanota - Sicuani	Tiene
6	Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital de apoyo de Sicuani, red Canas -Canchis - Espinar, Diresa Cusco	Tiene
7	Mejoramiento de la capacidad resolutive del puesto de salud San Pablo micro red Canas, Canchis, Espinar.	Tiene
8	I.E. JAPAM	No Tiene
9	Estadio Tupac Amaru de Sicuani	No Tiene
10	I.E. Inca Pachacutec	No Tiene
11	Construcción Sistema de desague Centro Poblado de Santa Barbara - San Pablo	Tiene
12	Construcción del Sistema Vial San José Llallapara	No Tiene
13	C.S. Tinta	No Tiene
14	C.S. Combapata	No Tiene
15	Construcción Infraestructura Institución Educativo Jerónimo Zavala - Combapata	Tiene
16	Represa de Cconcac	No Tiene
17	Tramo vial Pitumarca Checacupe	No Tiene
18	Mejoramiento infraestructura I.E. N 56094 Llocllora - Checacupe	Tiene
19	Sistema integral de saneamiento agua y desague - San Pedro	No Tiene
20	Construcción de aulas en la I.E. Mx. Mateo Pumacahua (nivel primario) Sicuani, Canchis, Cusco	Tiene
21	I.E. San Felipe	No Tiene
22	I.E. Rosaspata 56002	No Tiene
23	Sustitución de aulas y construcción de servicios complementarios en la I.E. Nº 56021 Rosaspata del distrito de Sicuani	Tiene
24	C.S. Pampa Phalla	No Tiene

Nº	Nombre del Proyecto	Estado Según SNIP
Chumbivilcas		
1	Mejoramiento Infraestructura Educativa Colegio Técnico Agropecuario Tomás Parvina - Armiri	Tiene
2	Conclusión Aulas I.E. Nº 56253 de Orccoma	Tiene
3	Construcción de Aulas del Colegio Agropecuario de Santo Tomás	Tiene
4	Mantenimiento: Yauri - Velille - Santo Tomás	
5	Mantenimiento: Santo Tomás - Tincoc -Paccarectambo - Cusco: Tramo Yaurisque anraceasa -Tincoc - Colquemarca - Santo Tomás.	
6	Mantenimiento Santo Tomás - Llusco - Quiñota	No Tiene
7	Santo Tomás - Huaculo Tramo: Pacobamba - Huacullo	Tiene
8	Puente Carrozable Velille (adquisición Súper Estructura)	No Tiene
9	Irrigación Molino	Tiene
10	Irrigación Santo Tomás	Tiene
11	Irrigación Cullahuata - Conqunya - Cuchuhuasi - Chiririni	No Tiene
12	Irrigación Cuchuhuasi -Chiririni	
13	Irrigación Chilliroya y Añahuichi II	No Tiene
14	Centro de Salud de Llusco	No Tiene
15	Institución Educativa Santa Rosa de Llusco	No Tiene
16	Mantenimiento periódico Livitaca - Chamaca	No Tiene
Cusco - San Jerónimo		
1	Defensa Ribereña Huacotomayo	No Tiene
2	Carretera San Jerónimo - Huaccoto	No Tiene
3	Puente Peatonal de Universidad Andina	No Tiene
4	Puente Peatonal Colegio Alejandro Velasco Astete	No Tiene
5	Puente Peatonal Penal de Quenqoro	No Tiene
6	Ampliación de la capacidad resolutive del Centro de Salud Comité Local de Administración Salud San Jerónimo, red Cusco Sur, Cusco	Tiene
7	Construcción Infraestructura I.E. Alejandro Velasco Astete San Jerónimo	Tiene
8	Clas San Jerónimo Red Sur Cusco	No Tiene
9	Pavimentación Calles Trígales	Tiene
Cusco - San Sebastián		
1	I.E. Virgen de Fátima San Sebastián	Tiene
2	Construcción Infraestructura Instituto Superior Tecnológico Tupac Amaru - Cusco.	Tiene
3	Mejoramiento de la Capacidad Resolutive de la División de Salud Región Cusco PNP	Tiene
4	Pavimentación Kari Grande	Tiene
5	Pavimentaciones Calles Urb. UVIMA 01, Illary, COVITUC, San Antonio y las Joyas	Tiene
6	Pavimentaciones de las calles de la Asociación de Juntas de Propietarios La Planicie	Tiene
7	Asfaltado Vía Enaco Abra Corao	No tiene
Cusco - Santiago		
1	Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud en el Centro de Salud Manco Ccapac, Micro Red Wanchaq, Red Cusco Norte, Diresa Cusco	Tiene
2	Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de nefrología de hospital Antonio Lorena	Tiene
3	Mejoramiento integral del servicio materno del hospital de referencia Antonio Lorena - DISA Cusco	Tiene
4	Construcción de aulas de la Institución Educativa Nº 50781 Manco Capac	Tiene
5	Construcción de Institución Educativa Nº 50047 Viva el Perú de Santiago	Tiene
6	Mejoramiento de infraestructura LE. Gran Mariscal Andrés Bello Cáceres	Tiene
7	Ampliación y rehabilitación CE. Primario Nº 50005 Dolorespata	Tiene
8	Ampliación y mejoramiento de las vías de acceso a comunidades campesinas	Tiene
9	Repavimentación de la Av. Grau con tratamiento Geotextil	Tiene
10	Tramo Vial Occopata - Puente Huancaro	No tiene

Cusco - Saylla		
1	Mejoramiento de Servicios Educativos I.E. Antonio Raymondi - Saylla	Tiene
2	Institución Educativa N° 50036 Saylla	Reevaluación
3	Defensa Riberena Angostura, Condebambilla y Santa Barbara	Tiene
Cusco - Wanchaq		
1	Sustitución Infraestructura Cuartel de Bomberos Voluntarios Cusco N° 39	Tiene
2	Construcción Infraestructura Educativa I.E.I. N° 164 Señor de los Milagros de Ttio - Wanchaq	Tiene
3	Mejoramiento Infraestructura Educativa CE. Mx. CAP FAP José Abelardo Quinones -Wanchaq	Tiene
4	Sustitución de Institución Educativa Inicial Augusto Salazar Bondy	Tiene
5	Pavimentación Jr. Libertad	No tiene
6	Bypass Av. Tupac Amaru Manantiales	No tiene
7	Puente Peatonal (UNSAAC - Urb. Marcavalle)	No tiene
8	Mini Hospital de Wanchaq	No tiene
Espinar		
1	Conclusión Servicios Educativos LE. N°56184 Urinsaya - Coporaque	Tiene
2	Reposición de aulas LE. N° 56435 Miraflores Espinar	Tiene
3	Mejoramiento Infraestructura LE. N° 56207 Ricardo Palma Soriano - Espinar	Tiene
4	Irrigación Apanta	Tiene
5	Cañón del Apurimac	No Tiene
6	Mantenimiento Carretera Checca - Pichiqua	No Tiene
7	Mantenimiento Carretera Yauri Santo Tomás	No Tiene
8	I.E. Independencia Americana	Tiene
9	I.E. Héctor Tejada	Tiene
La Convención		
1	Construcción Infraestructura LE. N° 501108 Ivochote - Echarate - La Convención	Tiene
2	Conclusión Infraestructura LE. N° 50239 Puente Santiago - Quellouno	Tiene
3	Construcción de Infraestructura Educativa LE. La Inmaculada - Quillabamba	Tiene
4	Construcción Infraestructura LE. N° 50236 Santa Ana - Quillabamba	Tiene
5	Construcción Infraestructura Institución Educativa INA 67 - Santa Ana	Tiene
6	Reposición Infraestructura Institución Educativa José Carlos Mariátequi Palma Real	Tiene
7	Mejoramiento de los Servicios Materno Infantiles de la Micro Red Kamisea Red La Convención	Tiene
8	I.E. 50275 de Huyro	No Tiene
9	Centro de Salud de Maranura	No Tiene
10	Institución Educativa Santa María	No Tiene
11	Carretera Santa María Santa Teresa	No Tiene
12	Centro Salud de Santa Teresa	No Tiene
13	I.E. Manco Segundo	No Tiene
14	Mejoramiento Infraestructura CE. N° 50227 San Francisco Javier - Quillabamba	Tiene
15	Reposición Infraestructura Institución Educativa N° 51028 El Rosario - Quillabamba	Tiene
16	Reposición Infraestructura Institución Educativa N° 51076 - Santa Anita	Tiene
17	Producción de palmito	No Tiene
18	I.E. Natividad	No Tiene
19	I.E. Parque Industrial Pichari	No Tiene
20	I.E. Divino Maestro	No Tiene
21	I.E. 38622	No Tiene
22	Mantenimiento Santa Teresa - Carriluchayoc - Hidroeléctrica	No tiene
23	Forestación del distrito de Vilcabamba y Pichari	No Tiene
24	Tramo vial Kimbiri Cielo Punku	No tiene
25	Estudios Sambay Echarati	No tiene
26	Puente Echarati Kiteni (conseguir viabilidad alte OPI y DRT)	No tiene
27	Tramo Mantalo Pongo de Mainique -Saringabeni viabilidad	No tiene

28	Puente Poyentimari liquidación y cambio de Unidad Ejecutora	No tiene
29	Construcción Puente San Pablo y Masuchacca	No tiene
30	Reconstrucción del Puente San Lorenzo, distrito de Occobamba - La Convención.	Tiene
31	Mantenimiento Tramo Quellouno Lacco	No tiene
32	Tramo Callara Arma Incawasi	No tiene
33	Mantenimiento de Alfamayo Maranura Quillabamba	No tiene
34	Puente Quintalpata	No tiene
35	Mantenimiento tramo Pichari Natividad Puerto Ene Embarcadero	No tiene
36	Asfaltado Alfamayo Chaullay (gestión financiamiento)	No tiene
37	I.E 50238	No tiene
38	I.E. Mixta José Olaya	No tiene
39	I.E. Lucma	No tiene
Quispicanchi		
1	Reposición de Infraestructura I.E. Mariano Santos de Urcos	Tiene
2	Conclusión Infraestructura ISPP Horacio Zavallos Gamez - Quiquijana	Tiene
3	Conclusión I.E. José Carlos Mariátequi - Quiquijana	Tiene
4	Conclusión Infraestructura de Biblioteca Virtual - Ccatcca	Tiene
5	Conclusión LE. Sr. de Coyllority - Ocongate	Tiene
6	Reposición de la Infraestructura de la Institución Educativa Primaria N° 50477 Andahuaylillas	Tiene
7	Construcción Infraestructura Institución Educativa Narciso Aréstegui - Huaro	Tiene
8	Mejora en la prestación de servicios de salud en el centro de salud Urcos cabecera de la micro red.	Tiene
9	Mejoramiento de la Atención de los Servicios Materno Infantil del Centro de salud de Ocongate Tinki	Tiene
10	Mejoramiento Infraestructura de la Institución Educativa Majestuoso Ausangate Llullucha	No Tiene
11	Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 50561 Chiquis	Tiene
12	Mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa N° 50501 Choquepata	No Tiene
13	Mejoramiento de la Infraestructura del Colegio Centro Piloto de Educación Lauramarca	No Tiene
14	Irrigación Mollebamba	No Tiene
15	Irrigación Pacchanta	Tiene
16	Irrigación Upis, Accocunca y Marampaqui (estudios de Pre inversión)	No Tiene
Urubamba		
1	Asfaltado de la carretera Cruz Pata - Maras - Moray	No tiene
2	Construcción de Carretera Raqchi - Huayllabamba	Tiene
3	Arco Tica - Tica - Chinchero	No tiene
4	Instalación de Desagüe en Huayocari	No Tiene
5	Reservorio de Yucay	No Tiene
6	Equipamiento del Área Funcional de Emergencia del Centro de Salud Chinchero de la Micro Red Cusco, Red Cusco Norte, DIRESA Cusco	Tiene
7	Construcción del Hospital de Urubamba Nivel A-II	No Tiene
8	Centro educativo General Ollanta	No Tiene
9	Conclusión de la Carretera Ollantaytambo - Occobamba	No tiene
10	Colegio Técnico Agropecuario de Charcahuaylla de Urubamba	No tiene
11	Huaypo Grande	No tiene
12	Institución Educativa Centro Base	No tiene
Paruro		
1	Asfaltado de la carretera Cusco - Paruro	Tiene
2	Construcción Carretera Cusibamba - Tincoc	No tiene
1	Tratamiento del Perímetro del Estadio Garcilaso	3 500 000
2	Ampliación de Telefonía Móvil a seis provincias de la Región	4 500 000
3	Construcción Estadio del Parque Zonal Cusco	1 300 000
4	Construcción Almacén Central de Ttio	800 000
5	Mejoramiento e implementación del servicio de diagnóstico por imágenes en los hospitales de la Región Cusco.	9 500 000



6	Electrificación de centros poblados del distrito de Omacha	955 321
7	Electrificación líneas primarias y secundarias en comunidades del distrito de Ccapi	955 321
8	Electrificación con redes primarias y secundarias, acometida domiciliaria en CC. Patapata, Collacata, Pujio, Cuncapata v Patacalasaya	955 321
9	Pequeño Sistema eléctrico Masuco - Quincemil	955 321
10	Mantenimiento Vial	
11	Equipo pesados	
12	Vehículo	
13	Implementación con Sistema de Comunicación Informático	

137555-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Derogan la Ordenanza N° 191-2006/ MDB que prohíbe la instalación de antenas de telefonía celular en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 270-2007/MDB-CDB

Breña, 30 de octubre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre del 2007, C. N° 8584-2007, Informe N° 078-2007-GM/MDB, Informe N° 888-2007-GAJ/MDB;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 161-2007/MDB de fecha 25 de mayo del 2007 se acordó: ARTICULO PRIMERO : DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 191-2006/MDB del 20 de febrero del 2006 de acuerdo con el Informe N° 329-2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe N° 888-2007-GAJ/MDB señala que debe emitirse la Ordenanza que deroga la Ordenanza Municipal N° 191-2006/MDB del 20 de febrero del 2006, referido a la Correspondencia N° C-858 se nos notifica la Resolución N° 0021-2007/CAM-INDECOPI que resuelve: Declarar Fundada la denuncia presentada por la Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos – ADEPSEP en contra de la Municipalidad Distrital de Breña y en consecuencia que la disposición municipal contenida en la Ordenanza N° 191-2006/MDB mediante la cual se prohíbe la instalación de antenas de telefonía celular en la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Breña constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de fondo. Por estas consideraciones se debe DEROGAR la Ordenanza N° 191-2006/MDB debiéndose elevar los actuados al Honorable Concejo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta; aprobar la siguiente:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 191-2006/MDB del 20 de febrero del 2006 que prohíbe la Instalación de Atenas de Telefonía Celular en la jurisdicción del distrito de Breña.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente Acuerdo a las Gerencia

de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

136006-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 223-MDJM que aprueba el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María"

ORDENANZA N° 250-MDJM

Jesús María, 14 de noviembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDJM de fecha 21 de mayo del 2007 se aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "RENOVEMOS JESÚS MARÍA" que brinda apoyo con mano de obra gratuita para el pintado de fachadas de aquellos edificios que tengan una antigüedad de construcción superior a los 20 años que estén registrados ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Jesús María.

Que, el Artículo 2° de la referida Ordenanza dispone como único requisito que al menos el 80% de los propietarios o poseedores de los edificios no tengan deuda tributaria vencida del ejercicio fiscal anterior a la feria de presentación de la solicitud.

Que, el artículo 61° del Código Tributario dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada por el contribuyente.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza N° 246-MDJM que otorga el beneficio del 100% de descuento de los intereses generados por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales como resultado del proceso de fiscalización y/o verificación realizados a personas naturales, el que se aplicará cuando el pago se efectúe dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución de Determinación, como una forma de beneficiar a aquellos contribuyentes a quienes se les determine diferencias.

Que, se ha verificado que en la jurisdicción del distrito de Jesús María existe un alto porcentaje de edificios que no registran actualización catastral y que en sus declaraciones juradas han omitido consignar las áreas comunes y/o las otras instalaciones, siendo necesaria la verificación de sus características y metrados a fin de determinar con exactitud que los pagos que vienen realizando los contribuyentes se hayan efectuado conforme al ordenamiento legal vigente y actualizar el catastro de los predios.

Que, en tal sentido es necesario modificar la Ordenanza N° 223-MDJM a fin que se incorpore como requisito previo

la fiscalización de los Edificios que deseen acogerse a sus beneficios.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL ORNATO DENOMINADO "RENOVEMOS JESÚS MARÍA"

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 223-MDJM que aprueba el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María", el que queda redactado como sigue:

"Artículo Segundo.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que determine los predios que serán seleccionados para ser beneficiados por el presente programa, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- La Fiscalización previa de los Edificios postulantes a efectos de verificar que los montos cancelados por sus propietarios o poseedores correspondan a las características y metrajes de los predios.

2.- Que al menos 80% de los propietarios o los poseedores de los edificios no tengan deuda tributaria vencida del ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento".

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

137026-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Modifican el Acuerdo de Concejo N° 033-07-MDLV en lo referido a solicitudes de autorización de grifos y estaciones de servicio

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 064-07/MDLV**

La Victoria, 10 de octubre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 020-2007-CPPPAL/MDLV de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la norma precitada, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde

al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la precitada Ley en su Artículo 41°, asimismo establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2007/MDLV de fecha 7 de junio de 2007, se acordó modificar el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 104-04-MDLV de fecha 11 de diciembre de 2004, levantando las restricciones que se tenía para el otorgamiento de Licencias de Construcción y de Funcionamiento en la apertura de negocios relacionados con los giros de Grifos y Estaciones de Servicio, manteniéndose dicha restricción a las Empresas de Transporte de Pasajeros y/o de carga y descarga de Mercadería, así como para los Talleres de mecánica y reparación de vehículos pesados;

Que, mediante Memorando N° 154-2007-GDU/MDLV de fecha 4 de setiembre de 2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita el pronunciamiento respecto aquellas solicitudes de autorización para la construcción de grifos y estaciones de servicio, estando en vigencia el Acuerdo de Concejo N° 104-2004-MDLV de fecha 11 de diciembre de 2004;

Que, a través del Informe N° 582-07-GAJ-MDLV de fecha 13 de setiembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto administrativo, siempre y cuando se constituya expresamente en decisión administrativa y, asimismo, sea favorable para el administrado;

Que, en consecuencia, la precitada Gerencia concluye que el Acuerdo de Concejo N° 033-2007/MDLV de fecha 7 de junio de 2007, puede tener efectos retroactivos para el caso de los locales de venta de hidrocarburos (grifo, gasocentro y similares), siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de terceros, para lo cual deberán obtener previamente los Dictámenes favorables de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas y por el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía – OSINERG;

Con la opinión favorable Miembros de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Único.- Modificar el Acuerdo de Concejo N° 033-07-MDLV de fecha 7 de junio de 2007, incorporando en la parte final del Artículo Primero, el párrafo que a continuación se detalla:

Artículo Primero.- Que las solicitudes de autorización para la construcción de grifos y estaciones de servicio, presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrán ser atendidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

137030-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Derogan Art. 15° de la Ordenanza N° 141-MSI

ORDENANZA N° 220-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO



POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2007, los dictámenes N° 063-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 071-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 141-MSI, publicada el 18 de diciembre de 2005, modificada por Ordenanza N° 148-MSI, se aprobó la Ordenanza General de establecimientos comerciales y niveles operacionales del distrito de San Isidro;

Que, el Artículo 15° de la Ordenanza N° 141-MSI establece una clasificación de establecimientos y de distancias mínimas para usos de restaurantes, hoteles, servicios de diversión y esparcimiento, y servicios culturales, aplicables a todo el distrito, excepto en zonas de comercio metropolitano;

Que, en concordancia con las normas vigentes sobre uso del suelo es conveniente dejar sin efecto la regulación prevista por el Artículo 15° de la Ordenanza N° 141;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA EL ARTÍCULO 15° DE LA ORDENANZA N° 141-MSI

Artículo Primero.- Derogar el Artículo 15° de la Ordenanza N° 141-MSI.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

136993-1

Aprueban Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 221-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2007 los dictámenes N° 062-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 070-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular actividades en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195, numeral 8), de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el artículo 79°, num. 3.2 y 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones para la apertura de establecimientos y la ubicación de anuncios publicitarios;

Que, por Ley N° 28681 se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud y los riesgos a terceros, habiéndose dispuesto en su Primera Disposición Transitoria que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley;

Que, en este contexto, es necesario dictar las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas relacionadas con el control de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar toda norma que se oponga al Régimen aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el cumplimiento del Régimen aprobado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

RÉGIMEN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen establece medidas de protección y control efectivos de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a la tranquilidad de sus vecinos.

Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Régimen, las personas naturales y/o jurídicas que consuman o comercialicen bebidas alcohólicas, así como, las que instalen elementos de publicidad en el distrito de San Isidro.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 2°.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibido consumir bebidas alcohólicas en:

- Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- Centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- Cualquier establecimiento que se encuentre ubicado a menos de 100 metros de instituciones educativas, sean públicos o privados.

e) Medios de transporte público o privado, excepto si se trata de servicios especiales turísticos, previamente autorizados por la Municipalidad.

f) Las vías y espacios públicos.

La tenencia de bebidas alcohólicas en los lugares antes mencionados se presumirá destinada a su consumo inmediato y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinada a tal fin.

El propietario o responsable de la conducción de los establecimientos que se mencionan son los obligados a cumplir con lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de dichos establecimientos.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 3º.- Giros compatibles y modalidades de comercialización.

En el distrito de San Isidro sólo se podrá solicitar autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas en los siguientes giros, con sus respectivas modalidades y restricciones:

a) RESTAURANTES, CAFÉS y SIMILARES.- Venta sólo para consumo mínimo como complemento de comidas y dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.

b) HOSPEDAJE HASTA 3 ESTRELLAS.- Venta para consumo limitado dentro de habitaciones, sin consumo fuera de las mismas, ni venta para llevar.

c) HOSPEDAJE DE 4 ESTRELLAS A MAS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores.

d) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS.- Venta en envase cerrado para llevar, sin consumo dentro del local o en sus exteriores.

e) CENTROS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNOS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.

Artículo 4º.- Horarios de comercialización.

Los horarios para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos debidamente autorizados, son los siguientes:

a) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS:

De lunes a Domingo hasta las 23:00 horas.

b) CENTROS DE ESPARCIMIENTOS NOCTURNOS, RESTAURANTES, CAFES y SIMILARES:

De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas;

Jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente; y,

Viernes, Sábados y vísperas de feriados, hasta las 02:30 horas del día siguiente.

c) HOSPEDAJES EN GENERAL:

De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas;

Jueves, Viernes y Sábados, hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 5º.- Autorización especial y condiciones para la comercialización.

Para la comercialización de bebidas alcohólicas, el administrado deberá solicitar expresamente una autorización especial para tal actividad en el trámite de licencia de funcionamiento para los giros compatibles mencionados en el artículo 3º, o en caso de contar con dicha licencia, en un trámite independiente de autorización especial.

Los administrados no podrán comercializar bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización especial debidamente otorgada.

Son condiciones para el otorgamiento de la autorización especial:

1. Cumplir con las modalidades, restricciones y horarios establecidos de acuerdo a cada giro (artículos 3º y 4º).

2. No permitir el consumo de las bebidas alcohólicas,

que comercialice, en los exteriores cercanos o en vehículos estacionados frente a su local, salvo autorización expresa para tal fin, o fuera de las habitaciones en hospedajes de hasta 3 estrellas. El titular de la autorización especial, bajo responsabilidad, deberá suspender la venta de verificar dicho hecho y comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal.

3. Negar la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.

4. No permitir el alto grado de embriaguez de los clientes, ni la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, u otros similares.

El incumplimiento de dichas condiciones constituye causal de sanción de acuerdo al régimen de sanciones estipuladas en la presente norma y su reiteración a la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 6º.- Autorización de máquinas expendedoras.

Para instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con autorización municipal especial para la venta de dichos productos es necesario solicitar autorización adicional de la Municipalidad, debiendo ubicarse tales máquinas en lugares donde no tengan acceso menores de edad y no encontrarse en lugares de libre circulación.

Artículo 7º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) La venta de bebidas alcohólicas en forma ambulatoria.

c) La venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.

d) La venta y suministro de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.

e) La venta de bebidas alcohólicas, adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.

f) La distribución gratuita promocional de bebidas alcohólicas a menores de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años, solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.

g) La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad.

La tenencia de bebidas alcohólicas en los supuestos antes señalados se presumirá destinada a su venta o distribución gratuita, según sea el caso, y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinado a tal fin.

El titular de la autorización especial debe cumplir lo establecido en el presente artículo, en lo que le corresponda, y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de su establecimiento.

Artículo 8º.- Señalizaciones.

En los establecimientos autorizados para su venta, al menos en todas sus entradas, en los lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a la Caja, se deberán colocar, en lugares visibles, carteles con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA



LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".

Además, en las máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas se deberá fijar, en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA A BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9°.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en:

a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras

ubicadas en áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos y en otros elementos similares.

Se considerará también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

e) Prendas de vestir y accesorios.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28681 y la presente Ordenanza.

N°	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR	VALOR REFER
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO						
COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
			Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los locales señalados en el artículo 2°, incisos a) al d) de la presente Ordenanza . Propietario o conductor	100%	Clausura temporal y Decomiso	
			Consumir bebidas alcohólicas en medios de transporte público o privado, o en la vía pública . Consumidor o propietario del vehículo	30%	Decomiso	
			Vender bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal especial.	200%	Clausura definitiva	
			No cumplir con las modalidades, restricciones y horarios de su autorización especial. . Titular de autorización.	100%	Clausura temporal	
			Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en exteriores, vehículos estacionados o fuera de habitaciones (Hospedaje). . Titular de autorización	50%	Clausura Temporal	
			Permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales cuyo giro principal sea su venta, a menores de 18 años de edad. . Titular de autorización	200%	Clausura definitiva	
			Permitir el alto grado de embriaguez de clientes, la alteración del orden y tranquilidad en interiores y exteriores del local . Titular de autorización	10%		
			Permitir la venta de bebidas alcohólicas por menores de edad. . Titular de autorización	10%		
			Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas, etc. . Titular de autorización	50%	Clausura temporal y Decomiso	
			Distribuir gratuitamente bebidas alcohólicas a menores de edad	100%	Clausura definitiva y Decomiso	
			La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad	10%	Decomiso	
			Instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sin autorización municipal o incumpliendo requisitos	50%	Clausura temporal	

Nº	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR	VALOR REFER
			Vender ambulatoriamente bebidas alcohólicas	10%	Decomiso	
			Instalar publicidad de bebidas alcohólicas, contraviniendo la presente Ordenanza	100%	Retiro	
			No exhibir los carteles exigidos en locales debidamente autorizados. . Por cada cartel	5%		

Artículo 11º.- Aplicación de sanciones

Para la aplicación de las sanciones se observará el previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, en lo que corresponda.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en caso de establecimientos, procederá la clausura temporal y/o definitiva, de no encontrarse previstos como sanciones concurrentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 10º del presente Régimen.

Segunda.- ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo establecido por el presente Régimen.

Tercera.- Los establecimientos que cuenten con autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas a la fecha de publicación del presente Régimen, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia, para lo cual la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

Cuarta.- Los responsables de la conducción de establecimientos autorizados para venta de licor con consumo dentro del local, como medida de prevención de la adulteración y falsificación de licores, deberán al término del consumo de licores envasados expendidos en su local, rasgar o quitar las etiquetas de los envases y proceder a su inutilización mediante cualquier medio, en caso de envases de plástico, lata o similares.

136993-2

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PISACOMA****Exoneran de proceso de selección la elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño Sistema Eléctrico Pomata IV Etapa Sector Pisacoma****RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
Nº 00115-2007-MDP**

Pisacoma, 23 de noviembre del 2007

VISTO:

La opinión legal Nº 020-2007-MDP/AL, en sesión de Concejo de fecha 22 de Noviembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de Creación del Distrito de Pisacoma, La Municipalidad Distrital de Pisacoma, constituye ser un órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido por los

Artículos I y II del título preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 41º del la citada Ley "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que, el Art. 79º de la Ley Nº 27972 señala "las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3 Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Distritales, 4 Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales, 4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas, calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Que, mediante Informe Nº 090-2007-MDP/AI/VMHMV, el jefe del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pisacoma, hace alcance del Informe Técnico para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño sistema Eléctrico Pomata IV Etapa Sector Pisacoma, Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito, Región de Puno, haciendo conocer que se requiere contratar los servicios personalísimos de un consultor para la elaboración del expediente en mención toda vez que se requiere contar con personal especializado para realizar el trabajo en mención, por las diferencias que existe en destreza, habilidad y experiencia particular las mismas que se evidencian en dicho informe.

Que, mediante opinión legal Nº 020-2007-MDP/AL, el asesor legal opina; que es procedente EXONERAR por la modalidad de SERVICIOS PERSONALÍSIMOS, la contratación del consultor para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño sistema Eléctrico Pomata IV Etapa Sector Pisacoma, Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito, Región de Puno,

Que, estando al Art. 19º del D.S. 083-2004-PCM que define "Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: inciso f) para los servicios personalísimos de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, estando al Art. 145º del D.S. Nº 084-2004-PCM, "Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos, o tecnológicos; procede la exoneración por servicios profesionalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializados siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimiento evidencias, apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Que del mismo cuerpo legal determina que la exoneración por servicios personalísimos faculta a la entidad la contratación de Servicios Personalísimos y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el Art. 14º del D.S. Nº 083-2004-PCM determina cuales son los procesos de selección; en tanto que el Art. 19º del mismo cuerpo legal establece la exoneración del proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por Servicios Personalísimos de conformidad con la presente Ley.

Que, estando a lo antes expuesto, y analizado el expediente en Sesión de Concejo de fecha 22 de noviembre de 2007, donde previo debate se aprueba la EXONERACION POR SERVICIOS PERSONALÍSIMOS para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño sistema Eléctrico



Pomata IV Etapa Sector Pisacoma, Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito, Región de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° de la Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde: ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal; cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales.

Que estando al Informe N° 090-2007-MDP/AI/VMHMV, el jefe del área de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pisacoma, y la opinión Legal N° 020 -2007-MDP/AL, y al acuerdo de concejo de fecha 22 de noviembre de 2007, es procedente emitir acto administrativo.

Por tanto en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM y demás leyes conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACION por SERVICIOS PERSONALISIMOS la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo Pequeño sistema Eléctrico Pomata IV Etapa Sector Pisacoma, Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito, Región de Puno, consecuentemente facultar al comité Especial, realizar la contratación mediante acciones inmediatas, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 19° y 20° del D.S. N° 083-2004-PCM. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, copia de la presente resolución a las oficinas de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Logística e Instancias Pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NESTOR JAIME CHINO COAQUIRA
Alcalde

137431-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Aclaran numeraciones de diversos Acuerdos de Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2007-MDPL

Pueblo Libre, 21 de noviembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de noviembre del 2007, el contenido del Informe legal N° 133-2007-MDPL/AJ, de fecha 21 de noviembre del 2007, relacionados a los Acuerdos de Concejo Municipal N° 0573, N° 0574, N° 0575 N° 0576, y N° 0577, que han sido publicados en el diario oficial El Peruano, por tener números asignados, pero que la Secretaría ha omitido consignar dichos números como corresponde en el Libro de Actas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Informe legal N° 133-2007-MDPL/AJ, respecto al Informe N° 26-2007-MDPL/SEC-EOM de la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en su parte pertinente informa, que dicha secretaria ha incurrido en error al consignar

erróneamente el número correlativo de los Acuerdos de Concejo Municipal, a partir del número 569, en lugar de enumerar seguidamente con el número 5570 y siguientes, ha retrocedido al 560, haciendo incurrir en error, en cuanto ha existido acuerdos de debían de publicarse en el diario oficial EL PERUANO, para los fines legales pertinentes, por lo que se debe tomar las acciones administrativas correspondientes a efecto de salvar responsabilidades.

Que, siendo claro y evidente, el error descrito, al momento de enumerar los Acuerdos de Concejo Municipal que se detallan precedentemente, resulta procedente y legal su aclaración, como FE DE ERRATAS, con fines de publicidad en el mismo diario oficial EL PERUANO que tuvo a su cargo la publicación de los Acuerdos de Concejo Municipal, que en la fecha precisamente son materia de aclaración, sobre la numeración real y exacta que les corresponde, para los fines de ley, como conocimiento oportuno a la Contraloría General de la República y Consucode.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N° 133-2007-MDPL/AL107 -2007 MDPL/AJ, en todos sus partes para los fines de ley.

Segundo.- Aclarar las numeraciones de los Acuerdos de Concejo Municipal señalados precedentemente, por haber consignado erróneamente, que son materia de aclaración en la fecha como FE DE ERRATAS, por haber sido publicados en el diario oficial EL PERUANO, en el orden siguiente:

A).- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0573-2007 MDPL, dice que tiene el número N° 0573; debe decir correctamente Acuerdo de Concejo Municipal N° 0583-2007 MDPL, que corresponde a la exoneración del proceso de selección para la contratación y ejecución de las obras:

a).- Red Primaria y Secundaria de Electrificación y ejecución de Carapampa ubicado en Juipón.

b).- Red Secundaria de electrificación de Hircahuain, ubicado en la Estancia de Acoyó.

c).- Relleno, Muro de contención y malla protectora del Patio de Formación del Colegio N° 86495 "San Juan Bautista".

B).- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 574-2007 MDPL, dice que tiene el número 0574; debe decir correctamente Acuerdo de Concejo Municipal N° 0584-2007 MDPL, que corresponde a la actualización de precios de la Emulsión asfáltica, en el contrato de compra venta firmado entre la Municipalidad y Bitumenes (BITUPER SAC), por un valor referencial que se detalla en el Acuerdo, quedando conforme el contenido del Acuerdo de Concejo.

C).- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0575-2007-MDPL, dice que tiene el N° 0575; debe decir correctamente Acuerdo de Concejo Municipal N° 0585-2007-MDPL, que corresponde sobre exoneración del proceso de selección por la contratación de servicios de maquinarias pesadas: Esparcidora de agregados y Rodillo Neumático.-

D).- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0576-2007 MDPL, dice que tiene el N° 0576; debe decir correctamente Acuerdo de Concejo Municipal N° 0586-2007-MDPL, que corresponde sobre exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de leche entera en tarro de 410 ml, quedando conforme en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo, precedentemente señalado.

E).- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 0577-2007-MDPL, dice que tiene el número 0577; debe decir correctamente Acuerdo de Concejo Municipal N° 0587-2007-MDPL, que corresponde al proceso de exoneración para la adquisición de 1350 bolsas de cemento, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la obra; Mejoramiento de la Carretera Pueblo, Pamparomas, Tramo Cruce Carretera Huaraz-Caraz, Juipón KM3+200 al KM6+510 II Etapa, quedando conforme el Acuerdo de Concejo precedentemente señalado en todos sus extremos.

Tercero.- Disponer que se le aplique a la Secretaría Edita Flor Olivares Maza la medida disciplinaria de llamada de atención, cursándose el memorando respectivo.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo de concejo municipal aclaratorio, en el Diario Oficial EL

PERUANO, en la sección fe de erratas, y dar cuenta de su contenido a Contraloría, y Consucode, para los fines de ley, oficiándose en el día.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ
 Alcalde del Dist. Pueblo Libre

137413-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMACHA

Exoneran de proceso de selección la construcción del Puesto Sanitario de Checcapucara

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 0253-2007-MDO - PP**

Omacha, 12 de noviembre de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Omacha N° 36 de fecha 09 de noviembre de 2007, los Informes técnico y legal de las Oficinas de Dirección de Obras Públicas y Asesoría Legal y la solicitud presentada por las autoridades de la Comunidad Campesina de Checcapucara, sobre ejecución de la Obra Construcción de Puesto Sanitario de Checcapucara.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Oficio N° 14-2007, de fecha 06 de noviembre del 2007; el Presidente y autoridades de la Comunidad de Checcapucara del Distrito de Omacha han informado a la Municipalidad de Omacha sobre el fallecimiento de cinco personas durante el mes de octubre del 2007, por causas de falta de atención oportuna de personal de salud. Motivo por el que la Comunidad en pleno solicitan la Inmediata ejecución de la Obra: Construcción de Puesto Sanitario en la Comunidad de Checcapucara, con la finalidad de atender la Salud de la Población de dicha Comunidad. Ya que en la actualidad carecen de una infraestructura para dichas atenciones;

Que enterados de los sucesos ocurridos, el Alcalde de la Municipalidad, solicitó la convocatoria a una Sesión Ordinaria para aprobar la Declaratoria en Situación de Emergencia a la comunidad Campesina de Checcapucara del Distrito de Omacha; así como aprobar también la Exoneración de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios necesarios para la urgente atención de la emergencia presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 062-2007 de fecha 08 de noviembre del 2007; el Director de Obras Públicas de la Municipalidad: Ing. Benjamín Salcedo Muñoz, hace conocer a la Alcaldía sobre el incremento de fallecimientos de personas de la Comunidad de Checcapucara por falta de atención oportuna por el personal de salud, ya que el establecimiento de salud más cercano se encuentra a una distancia de 19 Km. y no existe un tránsito regular de vehículos, por lo que la población usuaria debe trasladarse a pie y los enfermos deben ser trasladados a lomo de bestia. Motivos expuestos por los que solicita se declare en situación de emergencia a la Comunidad de Checcapucara, así como la exoneración del Proceso de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, hasta por un monto de S/. 312001.30 (trescientos doce mil uno con 30/100 nuevos soles), con la finalidad de atender la situación de emergencia y prevenir lo que pudiere suceder en un futuro inmediato;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2007 del 08 de noviembre del 2007- el Asesor Legal de la Municipalidad se dirige a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de

Omacha, informando los mismos hechos consignados en el Considerando anterior y añadiendo, que es de suma necesidad la Ejecución de la Obra: Construcción de Puesto Sanitario de Checcapucara para atender la emergencia suscitada en la comunidad campesina señalada; teniendo en cuenta que en su mayoría los pobladores son campesinos y se encuentran en extrema pobreza y geográficamente la comunidad se encuentra a una altura de 4000 msnm. Dichos factores hacen vulnerables la salud de la población de Checcapucara. Por lo que el Asesor Jurídico opina por la PROCEDENCIA de la EXONERACIÓN del Proceso de Selección, basando su opinión en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Aprobados mediante los D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente;

Que, el inciso c) del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de lo cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que, las exoneraciones en el caso de los Gobiernos Locales, se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo Municipal, debiéndose contar previa y obligatoriamente con un informe técnico-legal, lo que concuerda con lo que indica el artículo 146° del D.S. N° 084-2004-PCM, debiendo publicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia del Acuerdo y de los Informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUDODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del acuerdo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Mayoría por el Consejo Municipal de Omacha en su Sesión Ordinaria del 09 de noviembre del 2007 y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia a la Comunidad de Checcapucara del Distrito de Omacha al haber sido afectado por el incremento de fallecimientos por falta de atención oportuna, y atentando contra la vida de 584 habitantes pertenecientes a esa Comunidad.

Artículo Segundo.- EXONERAR de los procesos de selección que corresponda, por la causal de emergencia, para la contratación de una constructora que ejecute la Obra: Construcción de Puesto Sanitario de Checcapucara, hasta por el monto de S/. 312001.30 (trescientos doce mil uno con 30/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento Canon Minero, del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Omacha, aprobado para el año 2007. Las contrataciones a efectuar estarán a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Comisión Especial de Adquisiciones de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente, de igual manera dentro del plazo señalado, deberá cumplir con remitir copia del presente y de los informes técnico y legal, a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dado en el Palacio Municipal de Omacha, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

JENARO ARAHUALLPA CHOCCATA
 Alcalde

136916-1